



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA EN TORNO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN CASOS DE INGRESOS ILÍCITOS EN EL ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de investigación:**

Política y Derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas

**Autora:**

Carmen Yolanda Jácome Miranda

**Director:**

Dr. Eduardo Antonio Paredes Paredes

**Ambato – Ecuador**

**Abril 2022**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA EN TORNO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN CASOS DE INGRESOS ILÍCITOS EN EL ECUADOR.**

**Línea de investigación:**

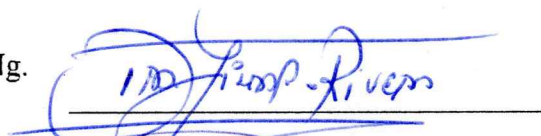
Política y Derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas.

**Autora:**

Carmen Yolanda Jácome Miranda

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Mg.

**CALIFICADOR**



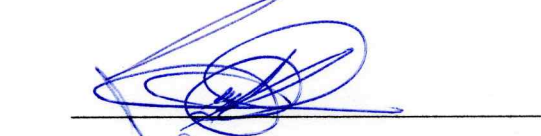
Andrea Marlene Altamirano Zavala, Mg.

**CALIFICADOR**



Eduardo Antonio Paredes Paredes, Mg.

**CALIFICADOR**



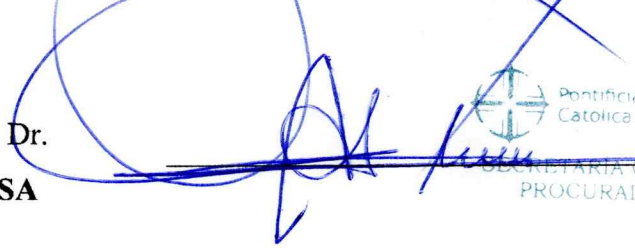
Edgar Santiago Morales Morales, Mg.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**



Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**



  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA

**Ambato – Ecuador**

**Abril 2022**



BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **CARMEN YOLANDA JÁCOME MIRANDA**, con **CC. 180380697-3**, autora del trabajo de graduación intitulado: “LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA EN TORNO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN CASOS DE INGRESOS ILÍCITOS EN EL ECUADOR” previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, abril 2022



**CARMEN YOLANDA JÁCOME MIRANDA**

**CC. 180380697-3**

## DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación, lo dedico primeramente a Dios y a la Virgen María, por guiarme con sabiduría en cada decisión tomada a lo largo de mi vida, a mis abuelitos, a mis padres, a mi hermano y mi prima Vicky, a mis tíos Victoria, Adri, Hugo, y demás familiares que me han brindado una palabra de apoyo a lo largo de este camino con altos y bajos, a mi casa de estudios Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato y todos los que la conforman, a mi querida Facultad de Jurisprudencia, al Dr. Eduardo Paredes, mi director en el presente trabajo de titulación, al personal de biblioteca por ser pacientes y amables en su labor, a mi grupo de amigos y futuros colegas Daya, Clarita, Carlita, Jhoce y David, y a las personas que me falten por nombrar, les digo de todo corazón un gracias lleno de una inmensa felicidad, ya que me han llenado de muchas ilusiones, las cuales me han hecho visualizar mi futuro de una forma especial, dedicándome día tras día a ejercer mi profesión con bondad, cariño y humildad.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios y a la Virgen María por haberme dado la sabiduría y las fuerzas necesarias para no rendirme durante este arduo camino, a mis abuelitos que han sido las personas que me han visto crecer, brindándome todo su apoyo y amor incondicional en todo momento, a mis padres por darme su apoyo, y así poder realizarme como profesional, a mi hermano Alexander y mi prima Vicky ya que ellos me han motivado a salir adelante para ser un ejemplo a seguir, a mis tíos Victoria, Adri, Hugo, por sus consejos y el empujoncito diario, y demás familiares los cuales han estado incondicionalmente apoyándome y motivándome a ser una mejor persona y a futuro una profesional con principios y valores, al Dr. Eduardo Paredes quien es el director del presente proyecto de investigación, ya que, más que ser un docente ha guiado mis pasos durante este tiempo con su carisma, alegría y conocimiento, al personal de biblioteca por su paciencia, apoyo y amabilidad durante los tramites correspondientes, a mi grupo de amigos y futuros colegas Daya, Clarita, Carlita, Jhoce y David, ya que sin ellos mi etapa universitaria no habría sido la misma, finalmente quiero agradecer este gran logro a mi querida casa de estudio PUCE - AMBATO, de la cual me llevo gratos recuerdos y enseñanzas, así como también a mis maestros quienes no solo me han formado a base de conocimiento si no, a su vez en calidad humana.

## RESUMEN

El estudio que se presenta tuvo por objetivo general, analizar el poder decisivo de la administración tributaria en la recaudación del impuesto a la renta en caso de rentas ilícitas en el Ecuador. Para cumplirlo se desarrolló una investigación de tipo explicativa, descriptiva en la que fueron aplicados los métodos sintético, deductivo, inductivo y bibliográfico-documental. Como trabajo de campo se aplicó una entrevista a cuatro profesionales vinculados con la temática y que radican en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Los resultados principales muestran un completo del marco legal existente en el país sobre materia tributaria, la identificación de los delitos fiscales que involucran la generación de ingresos indebidos, así como una evaluación sobre los principales efectos de la evasión fiscal que suceden en el Ecuador. Dentro de las conclusiones más importantes se señala que en la actualidad el Servicio de Rentas Internas (SRI) no posee competencia legal para investigar los ingresos ilícitos, y mucho menos considerarlo como un tipo de delito, en el país no existe una normativa que reclame al auditor la necesidad de realizar una investigación al contribuyente cuando se han detectado niveles de ingresos significativos y que se necesita hacer una revisión a la reforma tributaria en cuanto al artículo 25 de la ley de desarrollo y sobre los impuestos del exterior.

**Palabras Clave:** determinación tributaria, recaudación, impuesto a la renta, ingresos ilícitos.

## **ABSTRACT**

This research had the aim objective to analyze the decisive power of the tax administration in the collection of income tax in the case of illicit income in Ecuador. Therefore, an explanatory, descriptive research was developed where the synthetic, deductive, inductive, and bibliographic-documentary methods were applied. As fieldwork, an interview was applied to four professionals who live in the city of Ambato, Tungurahua province and they are linked to the subject. The main results show a complete legal framework in the country on tax matters, the identification of tax crimes that involve the generation of undue income as well as an evaluation of the main effects of tax evasion that occur in Ecuador. Among the most important conclusions, it is pointed out that the Internal Revenue Service (SRI) does not have legal competence to investigate illicit income and it cannot be considered it as a type of crime. In the country, there is no regulation that demands auditors the need to carry out an investigation to the taxpayer when significant levels of income have been detected and a review of the tax reform is needed in terms of article 25 of the development law and foreign taxes.

**Key words:** tax determination, collection, income tax, illicit income.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
HOJA DE APROBACION.....	ii
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	8
1.1. Conceptos relacionados con la recaudación del impuesto sobre la renta .....	8
1.1.1. Impuestos directos .....	8
1.1.2. Impuestos reales y personales .....	9
1.1.3. Impuestos ordinarios y extraordinarios .....	9
1.1.4. Proporcional y avanzado .....	10
1.1.5. Impuestos directos e indirectos .....	10
1.1.6. Conceptualización de ingresos .....	11
1.1.7. Teoría de Irving Fisher.....	11
1.1.8. Teoría de los Orígenes .....	12
1.1.9. Una teoría del aumento de la renta del capital más el consumo .....	13
1.1.10. Teoría del flujo de riqueza de terceros.....	14
1.1.11. Sistemas de impuestos sobre la renta.....	15
1.1.12. Sistema celular o analítico.....	15
1.1.13. Sistema de índice .....	16
1.1.14. Sistema global o sintético.....	17
1.1.15. Sistema mixto .....	17
1.1.16. Un evento está sujeto a impuestos .....	18
1.1.17. El hecho de facturación y la ilegalidad .....	19
1.1.18. Acciones ilegales o irregularidades .....	20
1.1.19. Actos ilegales que pueden generar ingresos.....	21
1.1.20. Actos ilegales que constituyen delitos .....	21
1.1.21. Actos ilegales que no constituyen delito .....	22
1.2. Conceptos relacionados con las medidas fiscales.....	22
1.2.1. Objeto de los impuestos .....	23
1.2.2. Impuesto sobre la renta .....	24
1.2.3. Arrendar .....	24
1.2.4. Tema activo .....	24
1.2.5. Sujeto pasivo .....	24
1.2.6. Residencia fiscal .....	24
1.2.7. Descarga .....	25
1.2.8. Facultades de la Administración Tributaria .....	26
1.2.10. Evasión de Impuestos .....	28
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....	29
2.1. Diseño metodológico de investigación.....	29
2.1.1. Explorar Descripción.....	29
2.1.2. Estudio explicativo _ .....	29
2.1.3. Métodos .....	29

2.1.4. Sintético, deductivo e inductivo.....	30
2.1.5. Técnicas Para Para hacer Dios información .....	30
2.1.6. Recopilación bibliográfica.....	30
2.1.7. Recopilación documental.....	30
2.1.8. Dietas analítico.....	30
2.1.9. Producto de la investigación .....	31
2.2. Principios de la tributación de la renta procedente de hechos ilícitos.....	31
2.2.1. Teoría a favor de la tributación de las rentas derivadas de actos ilícitos .....	31
2.2.2. Teorías contra la tributación de las rentas obtenidas mediante actos ilícitos .....	39
CAPÍTULO III: ANALISIS DE RESULTADOS .....	47
3.1. Herramientas de investigación aplicada.....	47
3.2. Los temas fueron entrevistados .....	48
3.3. Resumen de las 4 entrevistas aplicadas.....	48
CONCLUSIONES .....	51
RECOMENDACIONES .....	52
BIBLIOGRAFÍA .....	53
ANEXOS.....	58
Anexo 1. Captura de las entrevistas realizadas.....	58

## **INTRODUCCIÓN**

### **Antecedentes teóricos y prácticos**

Luego de una extensa búsqueda virtual en las bases de datos de universidades y revistas científicas, se encontraron los siguientes antecedentes teóricos y prácticos relacionados con el tema de este estudio:

#### **Estudios Internacionales**

El trabajo, publicado por Gómez y Morán (2020), titulado "Estrategias para combatir la evasión fiscal en América Latina y el Caribe - Pasos finales para reducir su tamaño", señala que la evasión fiscal se ha convertido en el principal obstáculo que enfrentan las finanzas públicas en toda América Latina y países del Caribe.

Paradójicamente, han surgido dificultades recurrentes, como la imposibilidad de calcular la magnitud del problema, tanto en su medición como en el panorama político, y aunque las estimaciones existentes para la última década muestran una variedad de formas de dar cuenta del monto estimado. En todos los casos, el nivel de incumplimiento por fraude es significativo y alarmante.

A pesar de esta situación, el mayor acceso a nuevas tecnologías y sistemas de información avanzados con mejores métodos de programación presentan fuertes oportunidades para el futuro, por lo que se espera que, a pesar del limitado desarrollo desarrollado, los países de la región hayan implementado una serie de reformas en la fiscalidad de la economía digital y el intercambio fiscal.

Sin embargo, todas estas medidas también requieren continuidad con las reformas destinadas a aumentar el nivel de los recursos existentes, la eficiencia, la equidad en la distribución, el cumplimiento voluntario y las oportunidades de evasión mediante el aumento de los impuestos a pagar por los contribuyentes.

Otra publicación, de González, Haney, Jiménez y Podesta (2019), se llama "Pronóstico Fiscal para América Latina y el Caribe" que analiza los recursos de la política fiscal en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, según estimaciones recientes. De la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre el fraude y la evasión

fiscal en la región, se pudo determinar que el costo regional alcanzó el 6,3% del PIB en 2017, cifra que alcanzó los \$335 mil millones.

Esta también se muestra con niveles elevados, ya que en algunos países se recauda menos de la mitad de los recursos financieramente dispuestos legalmente. De acuerdo con los flujos ilegales derivados de la manipulación del impuesto a la renta según las últimas estimaciones de la CEPAL, los datos encontrados permiten saber que las pérdidas tributarias del subcontinente en la última década han alcanzado los \$85.000 millones, equivalentes al 1,5% del PIB regional.

### **Estudios nacionales**

Con respecto a Ecuador, el titular del estudio encontrado es "¿Las ganancias generadas por actos ilícitos de los contribuyentes con sanción ejecutoriada están sujetas al pago del impuesto a la renta? Lenin Moreno Garcés, ante los altos niveles de corrupción que han mostrado, las rentas del enriquecimiento ilícito: ¿será sujeto pasivo del impuesto sobre la renta?, y si la respuesta es afirmativa, ¿no se suprimirá entonces como legalización de las actividades ilícitas? El problema de esta investigación: ¿Es el Estado un socio en estos actos, ya que existe una cierta tributación que realmente legaliza el dinero de estas actividades?

Este estudio buscó crear un marco legal para proteger la tributación y el pago de rentas de esta ilegalidad, cuyas disposiciones legales estipulan el pago de impuestos sobre todo tipo de impuestos, incluidas las "actividades ilegales". Pero surgió la pregunta, cuál es la razón y qué medidas se deben tomar contra el "dinero sin fines de lucro".

El estudio titulado "Imposición Directa a las Rentas de Actividades Ilícitas", presentado por Serrano (2014), aborda directamente el tema señalado en el párrafo anterior, el cual ha sido poco explorado en la teoría ecuatoriana, aunque en el campo del derecho comparado lo ha sido desde entonces tiempos antiguos período. En esta situación hablamos del principio de *non-olet* (el dinero no huele), es decir, a efectos fiscales y no legales, no hay dinero bueno o malo que les perjudique. Países como Estados Unidos, Alemania o Italia han adoptado este principio en respuesta a necesidades sociales como la lucha contra el crimen organizado y también han establecido la obligación de pagar impuestos sobre la renta derivados de actos ilegales.

La introducción del impuesto a la renta derivada de hechos ilícitos ha creado a lo largo de los años posiciones a favor y en contra de este impuesto, con base en principios como la eficiencia y equidad tributaria, de forma similar a como se formulan los cálculos y según el principio de que es jurídicamente una configuración de escritura de no pago del impuesto a la renta. Por otro lado, sus opositores afirman que esta imposición lesiona la moralidad del Estado, lesiona principios como la continuidad y unidad del poder judicial, y señala que ilegaliza al Estado ante la ley.

Por ejemplo, en el caso de Ecuador, actualmente no existe una declaración consultiva o no consultiva clara sobre la tributación directa de las rentas ilícitas generadas, como ocurre en otros países como España o Perú. Así, luego de analizar las últimas normas tributarias, se puede decir que es posible tributar por estos actos en el país, ya que la norma deja abierta esta opción, explícitamente en cuanto a la normatividad, es por lo tanto de la otra. Es una cuestión muy controvertida porque también existe el criterio de que esta actuación es contraria a los principios básicos del derecho tributario.

### **Situación problemática**

El problema de investigación de este trabajo surge de la determinación del impuesto a la renta derivado de actividades ilícitas, ya que en este caso el Estado ecuatoriano puede ser socio en el proceso de legalización de estas.

Desde el punto de vista ético y moral, este problema ha sido objeto de una discusión muy intensa, debido a que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, se consagran en la literatura los principios básicos 4, 5 y 9; Las mismas que aumentan por ser la base legal para una determinación como tal:

4. Ningún estado de derecho puede restringir el contenido de los derechos o garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, los funcionarios públicos, la administración o la ley deberán aplicar la norma e interpretación que más favorezca su efectiva validez. 9. El deber supremo del Estado es respetar y hacer cumplir los derechos garantizados por la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado, sus representantes, concesionarios y cualquier persona que ejerza autoridad pública estarán obligados a reparar la violación de los derechos humanos por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios, servidores públicos y servidores públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado será responsable por la detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o mala conducta, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y violaciones de principios y normas de procedimiento. *Cuando se modifique o revoque una condena*, el Estado reparará a la persona que sufrió la pena por dicha condena, y será responsable por los actos de los funcionarios públicos, de la administración o del tribunal, la repetirá contra ellos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 21, 22, 23)

Siempre en el marco de las normas legales, tanto de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) como del reglamento de desarrollo de la Ley de Régimen Tributario Interno, se logró identificar lo señalado en el problema de investigación respecto al incremento injustificado de. Propiedades en las siguientes secciones:

Fuente de ingresos en el Ecuador. - Se consideran rentas de fuente ecuatoriana las siguientes: (...) 10.- Cualquier otra renta percibida por sociedades y personas físicas nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado. (LRTI, 2016, págs. 7, 8).

## **Regulación**

En el marco de la normativa, se encontraron como parte de la base del tema de investigación los artículos detallados en el artículo 67 en el tema del aumento patrimonial injustificado:

(Adicionado por el artículo 20 del DE 539, RO 407-3S, 31-XII-2014) Art (...).  
 Dominio de aplicación. - Las reglas contenidas en este capítulo se aplicarán en los procedimientos para la determinación del aumento patrimonial injustificado previstos en el N° 10 del Artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno Artículo. (...).  
 Aumento de capital. Al existir dentro de uno o más ejercicios fiscales, los ingresos gravables, exentos y no gravables de los consumos, gastos, ahorros e inversiones de

una persona observados durante dichos ejercicios fiscales, dicha diferencia se considerará como un aumento de. Rentas de capital. No declarado y por lo tanto las autoridades fiscales requerirán la justificación y el pago de los impuestos, si los hubiere. Para la verificación del aumento de capital se verificarán los saldos inicial y final de los ejercicios económicos determinados. Los saldos por apertura o cierre del patrimonio del contribuyente se liquidarán conforme a los métodos establecidos en la resolución que al efecto emita el impuesto sobre la renta. Artículo. (...). Deber de justificación. La administración tributaria, como parte del proceso de determinación del impuesto, incluida la liquidación de diferencias, identifique un aumento patrimonial superior a diez fracciones básicas que se deducen del impuesto sobre la renta, el contribuyente estará obligado a justificar dicho aumento antes de solicitar el permiso autoridades fiscales. Artículo. (...). Formularios que justifiquen el aumento de patrimonio. - Las diferencias resultantes pueden justificarse, entre otros: a) con rentas generadas en el ejercicio de su actividad económica b) en transmisiones de bienes o servicios a título gratuito o en transmisión por herencia o testamento. c) con ajustes y correcciones causados por devaluación o apreciación de la moneda, inflación, deterioro o devaluación de activos. Artículo. (...). Material de soporte. - Para justificar el aumento de capital se admitirán todos los justificantes previstos en el artículo 128 de la CGI (Reglamento de Ejecución de la LRTI, 2015, pp. 57, 58).

Además, los ingresos de estas rentas anteriores a la fuente de producción no se tuvieron en cuenta en cuanto a si eran lícitos o ilegales, en relación con los diversos delitos contra la eficiencia de la administración pública, en particular los caracterizados como: malversación, enriquecimiento ilícito corrupción, concusión en Ecuador, se considera además en que la renta imponible en algunos casos es de fuente desconocida.

Por ello, tampoco se sabe de dónde provienen las fuentes de producción, entre personas naturales o jurídicas, las mismas fuentes lícitas o ilícitas, y esto es lo que no se especificaba ni reglamentaba en la normativa legal del Ecuador.

### **Declaración sobre el tema**

A partir de esta situación problemática planteada en el pasado, el presente estudio está diseñado para desarrollar un análisis de la potestad determinante del SRI en la recaudación del impuesto a la renta en caso de ingresos ilegales en el Ecuador.

## **Una pregunta científica**

¿Cuáles son las bases doctrinales y legales para determinar el impuesto a la renta en caso de rentas ilegales en el Ecuador?

## **Propósito principal**

- Analizar los fundamentos doctrinales y legales de la liquidación tributaria en cuanto a la recaudación del impuesto a la renta en caso de rentas ilegales en el Ecuador.

## **Objetivos específicos**

1. Establecer teóricamente la situación doctrinal y legal actual de la determinación del impuesto con respecto a la recaudación del impuesto a la renta en caso de rentas ilegales en el Ecuador.
2. Examinaré la situación real que existe en la recaudación del impuesto a la renta en el caso de las rentas prohibidas en el Ecuador.
3. Identificar los criterios legales existentes para determinar el impuesto a la renta en caso de ingresos ilegales en el Ecuador.

## **Metodología**

La investigación tiene un enfoque cualitativo, teórico-conceptual basado en la investigación e interpretación bibliográfico-documental (constitución ecuatoriana, leyes, reglamentos y decisiones afines) se utiliza métodos teórico-prácticos, deductivos e inductivos, mientras se realiza una entrevista cuyos resultados contribuirán directamente a identificar los criterios legales De Ingresos Prohibidos en el Ecuador.

## **Justificación**

La investigación es necesaria debido a la situación actual que vive el país en cuanto a la corrupción, que se presenta en todos los niveles del gobierno y de la sociedad, el esclarecimiento de los cárteles internacionales de la droga, el narcotráfico, la trata de personas, los delitos que conducen al enriquecimiento ilícito y el incremento de hechos delictivos como homicidios a sueldo, secuestros, micro secuestros, y hurtos y agresiones contra personas, viviendas y entidades.

También es importante que a partir de la base teórica realizada, sobre la situación doctrinal y legal actual de la determinación del impuesto en materia de recaudación del impuesto a la renta en caso de renta prohibida en el Ecuador, se pueda establecer la situación real en la recaudación del impuesto a la renta en caso de renta prohibida en el Ecuador al país identificar y presentar los criterios legales existentes, las conclusiones y recomendaciones más adecuadas para tratar de solucionar este difícil problema.

## **CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

El estado del arte y la práctica posibilitan iniciar el proceso de investigación científica mediante la definición de conceptos y principios claves que sirven de guía para el desarrollo de la investigación Shapers (Rojas, 1988: 161), de igual manera, con profundización del sustento teórico. en cada uno de los aspectos señalados en la pregunta de investigación presentada, a partir de que se puede interpretar superficialmente, y por lo tanto es necesario agregarla de manera inequívoca, al desarrollar un estado y práctica artística, se explicarán las teorías que sustentan la investigación (Hurtado y Toro, 2007: 84). De acuerdo con las definiciones anteriores, los siguientes son los lineamientos legales en materia tributaria que justifican y a la vez brindan sustento ideológico:

- La Constitución de la República del Ecuador de 2008, publicada en la Gaceta Oficial 449 del 20 de octubre de 2008;
- Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica del Sistema Tributario Interno, Decreto 580, Registro Oficial 448 del 28 de febrero de 2015;
- leyes orgánicas para el crecimiento productivo, atractivo de inversiones, generación de empleo, estabilidad y equilibrio presupuestario; Registro Oficial 309 de fecha 21 de agosto de 2018.
- Publicación en el Diario Oficial 398 de la Ley Tributaria, 12 de agosto de 2004;
- Publicación en Anexo No. 463 al Registro Oficial de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Interno, 17 de noviembre de 2004.

### **1.1. Conceptos relacionados con la recaudación del impuesto sobre la renta**

#### **1.1.1. Impuestos directos**

Para Villegas (2002), los impuestos son gravámenes que gravan sin paralelo, en particular los hechos imponible, sociedades, actos o hechos de carácter jurídico o económico que ponen de manifiesto la capacidad gravable del contribuyente para poseer bienes, distribuir bienes, adquirir o generar rentas (pág. 158).

Por otro lado, Newmark (1974), que conceptualiza el impuesto como una obligación coactiva, y sin paralelo, de realizar la transferencia de valores económicos (riqueza) en beneficio del Estado y las pequeñas entidades subordinadas a él. Los términos de la prestación son determinados formalmente (unilateralmente) por un subordinado, quien será el sujeto activo de la obligación tributaria, todo se realiza conforme a una disposición legal.

Con base en los conceptos anteriores, se puede decir que el impuesto es un tributo y se convierte en un pasivo para el contribuyente al transferir valores económicos a favor del sujeto activo, que es el estado, por lo cual el impuesto se considera el más alto. Una figura importante en el flujo de dinero del gobierno. Esta definición ha llevado al uso de varias clasificaciones para su nombre legal a lo largo de los años, que incluyen:

### **1.1.2. Impuestos reales y personales**

Los impuestos efectivos son aquellos en los que se describe un hecho imponible en relación con bienes, derechos o actividades, independientemente de los componentes individuales de la relación jurídica, en cambio, los impuestos personales son aquellos en los que se describe un hecho imponible en relación con un individuo específico. Persona física (Menéndez, 2009, p. 158).

Un ejemplo de impuestos reales y personales en la legislación ecuatoriana son el impuesto predial y el que existe sobre los vehículos motorizados para el transporte de personas y mercancías. El IRPF es el impuesto aplicable a las personas físicas.

### **1.1.3. Impuestos ordinarios y extraordinarios**

Los impuestos ordinarios son impuestos fijos según su duración, que no son fijos, mientras que los impuestos excepcionales son impuestos transitorios, con validez limitada y se determinan principalmente por razones financieras, es decir, por las necesidades del estado del recurso para la financiación pública. Gastos (conflictos armados, desastres naturales, presiones sociales) entre otros (Otlora, 2009, p. 108).

#### **1.1.4. Proporcional y avanzado**

Los impuestos proporcionales son aquellos de tipo único, es decir que su porcentaje permanece constante tanto si la base imponible sube como si baja, y los impuestos progresivos son aquellos cuyo porcentaje sube o baja según sube o baja la base imponible.

#### **1.1.5. Impuestos directos e indirectos**

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, existe una amplia gama de clasificaciones de impuestos, sin embargo, la más común y conocida es la clasificación de impuestos directos e indirectos.

La clasificación de los impuestos directos o indirectos se basa en el fenómeno conocido como transferencia de una carga económica. Según Sepúlveda (2004), la traducción del término debe entenderse como un fenómeno económico, en el que se inculca cómo la carga tributaria puede trasladarse de quienes la pagan inicialmente a otras personas e instituciones de la economía. Así, esta clasificación divide los impuestos en:

- Impuestos directos: Impuestos cuya carga financiera no puede ser transferida a otras personas. El impuesto sobre la renta es un claro ejemplo.
- Impuestos indirectos: Son impuestos destinados a la transferencia general, explica García (2003), porque no se aplican a un contribuyente en particular. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) puede estar incluido en esta categoría.

De acuerdo con estas definiciones, Menéndez (2009) precisa que esta clasificación, además de presentar ciertas inconsistencias atribuidas al fenómeno de la traducción, también responde a un criterio económico y preciso que, según este criterio económico, los impuestos directos son los que gravan. Tanto para los ingresos sólo sobre la riqueza, mientras que, por el contrario, los impuestos indirectos gravan la compra (...) de bienes y servicios. En la medida en que la realidad económica disuelta en los impuestos directos revele más el potencial económico de quienes se benefician de ellos, éstos se convertirán en un mejor instrumento de justicia fiscal que los impuestos indirectos. Sin embargo, la recaudación obtenida por este último suele ser mayor por ser más sencilla (p. 161).

Con base en la afirmación anterior, se puede decir que un impuesto directo es un claro indicador de la capacidad económica del contribuyente, así como, un medio para permitir una mayor justicia tributaria aun así exista impuestos cuya carga económica no sea transferible, por ejemplo:

Que ello se debe a que el mismo causante debe soportar la carga patrimonial derivada de la obligación tributaria sin poder trasladarla a terceros. Por lo tanto, este tipo de impuesto afecta directamente los bienes ancestrales, bienes o rentas del contribuyente.

#### **1.1.6. Conceptualización de ingresos**

La palabra renta proviene de la palabra latina radiata y se utiliza como sinónimo de renta, ganancia, etc. Se considera el indicador más claro de la capacidad de pago de una persona. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la renta como un beneficio o ganancia que algo produce cada año, o lo que requiere. Es la renta, el flujo de caja, el incremento del patrimonio de una persona o el importe de la renta neta (Real Academia Española, 2014).

Por su parte, Cabanellas (2008) define la renta como una utilidad ordinaria derivada del trabajo, la propiedad o cualquier otro derecho, inversión de capital, riqueza o privilegio (p. 380). Se han desarrollado una serie de teorías para definir los ingresos o las ganancias, las más importantes de las cuales se enumeran a continuación:

#### **1.1.7. Teoría de Irving Fisher**

En esta teoría, Jarach (2003) define el ingreso como el flujo de servicios proporcionados por bienes de propiedad humana durante un período de tiempo determinado. Por lo tanto, es el beneficio directo que los bienes brindan a sus propietarios, ya sea que ya hayan comprado bienes o no. Como resultado de este principio, Wolfman (2005) explica que el supuesto de renta ordinaria se convierte en sinónimo de renta imponible, por lo que sólo las rentas del ahorro no quedarán excluidas de la renta imponible ordinaria, ya que también se incluyen como ingresos periódicos, no periódicos o incidentales imponible ingreso. Y este concepto debe incluir no sólo la renta dineraria, sino también el disfrute de los bienes en poder del contribuyente.

Cabe aclarar que este principio puede decirse que renta imponible es toda renta percibida por una persona, ya sea temporal, fija o por el disfrute de un bien, y no se incluyen las rentas derivadas únicamente del ahorro.

#### **1.1.8. Teoría de los Orígenes**

También llamados productos de renta en principio, en los que se distingue entre renta periódica o fija y renta no periódica, Wellman (2005) menciona que en esta teoría el elemento que se revela como potencial contribuyente es tanto para la renta periódica como para la fija, tales como ingresos no periódicos.

Al desarrollar esta idea, Jarrach (2003) escribe que la teoría de la fuente presenta la idea de ingresos de fuente fija con ingresos netos periódicos, al menos potencialmente, necesarios para producirlo y mantener la fuente, los cuales se toman en cuenta al tratarse de costos reducción. Para el productor.

Por otro lado, refiriéndose a este principio, Villegas (2002) enseña que los conceptos de “capital” e “ingreso” están íntimamente relacionados. Según este autor, la renta es el producto periódico neto de una fuente capaz de producirla y restituirla. Esta fuente es el capital, y como permanece invariable cualquiera que sea la fuente de dicho producto, tiene la propiedad de ser fuente productiva y continua (p. 695).

De lo anterior, cabe señalar que el autor, Villegas (2002), quien se refiere a “capital”, considerará todo, dinero, material o inmaterial, pero que sea duradero y produzca beneficio a su propietario. En otras palabras, el capital debe ser considerado como una fuente en esta concepción. En este sentido, Fernández (2004) destaca que la renta estará caracterizada por nuevos activos producidos por una única fuente productiva. Esta fuente, que es el capital, y que puede ser tangible o intangible, no da lugar a la producción de renta, sino que siempre lo será.

También es importante resaltar que los ingresos nominales, según el criterio de Villegas (2002) y Fernández (2004), son ingresos periódicos, es decir, deben ser tratados como una cuestión de recurrencia en el tiempo, y a pesar de esta periodicidad. No necesariamente es cierto en la práctica, basta que sea probable, por lo que la periodicidad se considerará plena sólo al existir la posibilidad de recibir beneficios, dada la posibilidad de duplicar ingresos

como fuente de ingresos de una profesión o actividad de la empresa. Un individuo que produce, es decir, la actividad humana será el único responsable de generar ingresos; Si se obtienen rendimientos similares del desarrollo de la misma actividad o del mismo oficio o no.

De la misma forma, García (1980) determinó las características que debe tener una renta gravable con base en el principio previamente revelado:

- La renta debe ser un producto, es decir, debe ser nueva, distinta de la fuente de producción. Por tanto, según esta concepción, el elogio de los bienes no puede ser considerado como renta.
- La renta debe ser producto de una fuente fija, ya que la fuente debe ser capaz de generar ingresos para el contribuyente, sin que se agote o se cierre en su producción, es decir, siempre debe poder generar nuevos ingresos.
- El ingreso debe ser periódico o, en su defecto, debe ser periódico potencial, es decir, la periodicidad se refiere a la posibilidad de generar nuevos ingresos en el futuro.
- La fuente debe ser invitada no necesariamente por una autoridad, es decir, el contribuyente debe presentar la fuente voluntariamente para que los ingresos esporádicos, potenciales o incidentales no sean considerados ingresos gravables.
- Los gastos incurridos en el pago de la renta deben estar incluidos en el concepto de gastos deducibles.

Con base en los conceptos anteriores, se puede determinar que en esta teoría se considera renta un producto que se deriva en el tiempo de una fuente fija, y no termina en la producción de otra renta.

#### **1.1.9. Una teoría del aumento de la renta del capital más el consumo**

También llamada teoría del aumento de la renta del capital, esta teoría se diferencia de la teoría original porque las rentas no periódicas u ocasionales se consideran rentas imponibles. Al analizar esta idea, Villegas (2002) considera que el concepto de renta o renta según la teoría del crecimiento neto incluye en su campo de aplicación a la riqueza toda renta derivada de ganancias ocasionales o contingentes, denominadas <ganancias de capital. > Y estos son de juegos de azar. Aquí reside el aspecto más importante de la diferencia entre el concepto

de teoría de la fuente y el de la teoría del crecimiento del valor neto (p. 475). La teoría mencionada tiene en cuenta:

- Renta fija o periódica
- Alquiler ocasional.
- Beneficios de los juegos de azar.
- Incremento de patrimonio procedente de herencias, sucesiones y donaciones.

Además, también tiene en cuenta los bienes consumidos, como lo explica Jarrach (2003), quien afirma que la forma más precisa y verdadera de reflejar el ingreso total obtenido en un período es ver el ingreso como: (...) 2. Valor de la actividad de consumo de la persona, y 3. un incremento en el valor de los bienes de su propiedad durante el período.

En vista de lo anterior, se puede determinar que, para esta teoría, renta gravable es toda renta que incremente el patrimonio del contribuyente durante el ejercicio fiscal, por lo que no es posible diferenciar si esta renta es fija u ocasional, más del valor del contribuyente. Actividad de consumo del contribuyente, menos los gastos necesarios para mantener esta renta.

#### **1.1.10. Teoría del flujo de riqueza de terceros**

Como su nombre lo indica, una teoría del flujo de riqueza de terceros se ocupa de cualquier ganancia, ingreso o beneficio económico que el contribuyente recibe en su transacción con terceros, por lo que se considerará, citar a Caballero (2013), como acumulativa. De las rentas de terceros, es decir, el flujo de caja que incluye a los terceros que ingresará al contribuyente en un período determinado.

De esta forma, podemos ver que la característica principal de este principio es que los ingresos deben provenir de acciones con terceros, como lo señala García (1978), quien afirmó que esta es una condición suficiente para que los ingresos sean considerados una clara obligación. Ingresos al tasado.

Del criterio anterior se puede concluir que todas las rentas derivadas de actividades conexas también se incluirán en la base imponible, a diferencia del concepto de renta propuesto por la teoría de las fuentes.

De estas teorías desarrolladas se puede concluir que en el mundo moderno no existe un consenso en las reglas relativas a la definición de ingresos, por lo que cada país ha adoptado principios diferentes y los ha adaptado de acuerdo con sus necesidades de financiamiento. En el caso de Ecuador, cabe señalar que la ley ha adoptado el principio de origen y flujo de fondos de terceros.

#### **1.1.11. Sistemas de impuestos sobre la renta**

Cualquiera que sea el concepto o definición de renta, ésta puede situarse en la base de los siguientes sistemas tributarios:

#### **1.1.12. Sistema celular o analítico**

En este tipo de sistema, los ingresos no se tratan como una sola entidad sino como múltiples, y los impuestos dependerán de las múltiples fuentes de ingresos, lo que significa que habrá un impuesto separado sobre los ingresos de la propiedad, otro impuesto sobre los ingresos independientes., Otro para trabajar con relación de dependencia, etc. Jerah (2003), enumera las características de este sistema de la siguiente manera:

- Cada categoría de ingresos está sujeta a un impuesto por separado y, por lo tanto, no existe ningún arreglo entre las diferentes categorías de ingresos y pérdidas.
- No se pueden introducir aranceles progresivos, ya que esto revelará la desigualdad.
- Ni siquiera las deducciones por concepto de subsistencia mínima, gastos familiares, salud y educación son suficientes.
- El sistema de indicadores es adecuado para una correcta gestión gracias a la precisa personalización de los ingresos y deducciones correspondientes.
- Los ingresos que no sean atribuibles a ninguna categoría según se definen en la ley están exentos de todos los impuestos, tales como intereses y gastos que no sean atribuibles a ninguna categoría, pero que reduzcan los ingresos del contribuyente y el impuesto en relación directa con su base total deudora. Habilidad, de no poder hacer la deducción correspondiente.

- El sistema de índices corresponde al principio de discriminación de ingresos, es decir, a una proporción distinta de ingresos según el esfuerzo más o menos individual para lograrlo. La distinción se hace al separar las rentas del trabajo de las rentas del capital, al continuar con las primeras; principalmente del trabajo y las segundas principalmente del capital.

Villegas (2002) por su parte, afirma que la característica esencial de este sistema es que los ingresos se dividen en categorías o certificados, según su origen, y aplicar a su vez una tasa relativa a cada uno de estos ingresos.

Para resumir lo explicado por Jarrach (2003) y Vilgas (2002), en este sistema las rentas se clasifican en categorías impositivas y por lo tanto se aplica un porcentaje diferente a cada una de ellas de manera que el mismo contribuyente tenga cuidado de cumplir con cada uno de los requisitos cláusulas. Impuestos definidos. Además, en esta teoría se determinan deducciones específicas para cada categoría y si la renta no entra en ninguna de ellas estará exenta de impuestos.

De lo anterior, se define que las ventajas y desventajas derivadas de la aplicación de este método se encuentran fácilmente en la aplicación de las distintas categorías tributarias, ya que su aplicación no suele tener un grado de avance sino de proporcionalidad. La segunda es que tiene que ver con el hecho de que con la aplicación de este método no se alcanzan en su totalidad los objetivos de capital social de los sistemas tributarios. Del mismo modo, no trata el potencial tributario del individuo como algo real.

### **1.1.13. Sistema de índice**

Como su nombre lo indica, los ingresos en este sistema se determinan a través de indicadores. Es decir, se aplica con carácter general en la determinación de las obligaciones tributarias, al basarse en estimaciones. García (1997), explica la aplicación de este sistema en el ejemplo del famoso impuesto francés sobre puertas y ventanas de las casas, cuyo importe daba una estimación del potencial fiscal real del propietario.

#### **1.1.14. Sistema global o sintético**

Este sistema se diferencia del sistema de indicadores específicamente porque impone un impuesto sobre la totalidad de los ingresos de una persona, cualquiera que sea su origen, Villegas (2002), enumera las características de este sistema de la siguiente manera:

- El mismo impuesto grava la renta neta del total de rentas de la población familiar que convive, al compensar los resultados positivos y negativos de las distintas fuentes o categorías de renta.
- Se pueden hacer deducciones por manutención mínima, gastos familiares y gastos de salud y educación.
- El progreso divisible se puede aplicar racionalmente.
- No es posible aplicar la separación de rentas de la misma forma que en el régimen tributario, pero al hablar de que se trata de trabajo individual total o parcial, se hará reducir la cuantía del impuesto sobre la renta en un porcentaje fijo o al adoptar un régimen simple. impuesto a la propiedad dominio.
- Para efectos de gravar a las personas físicas y jurídicas, es necesario gravar las rentas percibidas en el país donde reside el contribuyente, así como las rentas de cualquier fuente extranjera pertenecientes al contribuyente.

De lo anterior se puede concluir que la aplicación de este método abre las puertas al progreso tributario y conduce a la existencia de un impuesto único que recauda todos los ingresos que percibe el contribuyente, independientemente de la fuente de ingresos. Y deja lugar a cualquier tipo de compensación o retención de dichos ingresos. También se exigen impuestos sobre los ingresos de fuentes locales y extranjeras.

#### **1.1.15. Sistema mixto**

Este es el método más ampliamente aceptado y aplicado por los sistemas tributarios de la mayoría de los países occidentales, y como su nombre lo indica, mezcla o integra el sistema global y el sistema de indicadores, ya que considera, dice Jarah (2003), diferentes impuestos. Fuentes de ingresos y montos a la suma del impuesto personal sobre todos los ingresos mundiales.

Como señala Villegas (2002), este sistema funciona de la siguiente manera: existe un sistema tributario básico según el cual las categorías de ingresos se dividen según su origen; Pero el impuesto adquiere un carácter individual, ya que se suman las sumas de todas las categorías, y así se obtiene la renta total del contribuyente.

Del criterio anterior se puede concluir que con la adopción de este método se pueden aplicar las deducciones requeridas (tanto del IRPF como de la renta personal del contribuyente) y también se pueden aplicar determinados anticipos como porcentaje de la tributación.

#### **1.1.16. Un evento está sujeto a impuestos**

Tratándose de un hecho imponible, todas las circunstancias han sido hipotéticamente determinadas en una norma, halajá o ley al efecto, y su aceptación genera una determinada obligación tributaria, Menéndez (2009) y Plaza (2000), con referencia al sujeto pasivo. Los eventos del impuesto sobre las ventas y el impuesto sobre la renta personal se superponen en que un hecho imponible se entiende como un evento económico que el estado ha decidido aplicar, por lo tanto, el impuesto sobre las ventas en los Estados Unidos se ha convertido en un hecho económico sobre el cual el gobierno ha decidido imponer un impuesto. Tal como se hace en el consumo de bienes y servicios, y en el impuesto a la renta, sobre dicho servicio se deja ingreso y eventualmente al recibo del beneficio fiscal.

Con base en los conceptos descritos en el párrafo anterior, Menéndez (2009) enumera las características de un hecho facturable que se deben determinar de la siguiente manera:

- Un evento debe consistir en un sistema de circunstancias determinado por las leyes que rigen los impuestos.
- La consecuencia jurídica derivada de la existencia de un hecho deudor da lugar a una obligación tributaria.
- La certificación legal del hecho imponible de cada impuesto determina a su vez la configuración de los demás componentes de su estructura.

De lo anterior se desprende que los hechos imposables son un conjunto de circunstancias hipotéticamente determinadas en la normativa tributaria, que a su vez suscita una obligación tributaria, y a su vez, en el ámbito legal, que determina la configuración de otros componentes de la estructura tributaria.

En este sentido, Magarza (2005) distingue entre dos componentes esenciales de un evento generador, uno subjetivo y otro objetivo. El elemento objetivo se compone de aspectos materiales, espaciales, temporales y cuantitativos, y se refiere a la situación de hecho considerada por el Estado para la determinación de los tributos. Por otra parte, el elemento subjetivo constituye la afinidad con el elemento objetivo de una persona o empresa, lo que determina la condición del contribuyente en cada caso.

Al profundizar en el estudio básico objetivo, Menéndez (2009) escribe que diversas situaciones son consideradas hechos imposables por la ley, y que se pueden resumir de la siguiente manera:

- De carácter económico, como la obtención de rentas, la titularidad de bienes y derechos, el consumo de bienes o servicios, etc.
- De carácter jurídico como la extensión de un documento público, registro, uso de una letra u otro documento comercial, constitución de una empresa, etc.
- Determinadas actividades de personas sujetas a la correspondiente licencia administrativa.
- Una cualidad particular o estado de las personas, como la concesión o distribución de un título de nobleza.

Las condiciones anteriores constituyen el aspecto físico del elemento objetivo, los demás aspectos incluyen: el aspecto espacial, que es el área geográfica donde se aplicará el impuesto; el aspecto temporal, es decir, el período en el que el impuesto ejercerá su efecto; el aspecto cuantitativo aspecto, que también se espera que cuantifique el aspecto físico.

#### **1.1.17. El hecho de facturación y la ilegalidad**

Como señala Magarza (2005), la base de todo hecho imponible se considera la capacidad imponible, es decir, la capacidad económica de un individuo para soportar la carga tributaria, y este es el aspecto económico que los gobiernos toman en cuenta para determinar la tributación.

El Estado toma en cuenta como base para la acción ordinaria gravable, acto jurídico o el impacto jurídico o económico creado por dicho acto jurídico, por tanto, lo que debe tomarse como base para su establecimiento por parte del gobierno con el fin de humillar al sujeto pasivo. evento. Y en el caso de que el hecho imponible sea un hecho de la vida, o un hecho humano o económico (...) la existencia o realización dependa de dicha ilegalidad, y su realización se tendrá en cuenta para su establecimiento. Como hecho imponible, se denominará tributación. Esto quiere decir que, si el establecimiento de un hecho imponible requiriera la ocurrencia de un hecho, o de un acto humano o económico, la ilegalidad no impedirá ni afectará la configuración del impuesto, ya que la ilegalidad del acto afectará la configuración., No es el hecho imponible.

#### **1.1.18. Acciones ilegales o irregularidades**

Major (2004) define ampliamente un acto o actividad como una expresión de la voluntad humana o como un fenómeno natural actual en el mundo de la realidad y la experiencia objetiva realizada a partir del material de expresión de la voluntad o el poder según el carácter humano. Cabanellas (2008), que se refiere a la ilegalidad, en cambio explica que se entiende como algo contrario a la ley o al ordenamiento jurídico, por lo que el concepto de acto ilícito lo denomina entonces como una actividad realizada por los seres humanos prohibida por el ordenamiento jurídico y contraria a la una norma jurídica o un derecho adquirido.

Por otro lado, Magarza (2005) señala que al tratarse o al hablar de un acto ilícito, la intención es producir efectivamente el resultado previsto en la ley, aun a sabiendas de que el sujeto está amparado o protegido, el acto ilícito. Siempre se lo observara como un acto lícito, y por tanto el factor determinante para encaminar un acto como ilícito es que la finalidad, el resultado, esté prohibido por la ley.

En cuanto a la distinción de actos ilícitos, Bustos (2004) sostiene que la forma adecuada de ilegalidad es acorde con la naturaleza de la norma jurídica violada, ya sea punitiva, administrativa o civil, aunque esta distinción es insuficiente. Según este escritor, la diferencia entre los actos ilegales se basa principalmente en la naturaleza de la norma violada relacionada con el acto en contraposición al sistema legal.

De los criterios anteriores se puede concluir que utilizar una expresión de acto nulo, normalmente se trata de actos dolosos que infringen o vulneran el ordenamiento jurídico aplicable, ya que las consecuencias derivadas de este acto están previstas en la ley que prohíbe y protege eso. Así, el curso de acción ilegal dependerá de la naturaleza de las normas jurídicas violadas.

#### **1.1.19. Actos ilegales que pueden generar ingresos**

En este sentido, Choklan (2001) aclara que la ganancia por actos ilícitos incluye la recepción de bienes o derechos que representen un incremento en la herencia o participación del interesado. Así, los beneficios económicos derivados del incumplimiento de determinadas obligaciones legales, cuyo cumplimiento se aprueba mediante sanción (como, por ejemplo, la omisión de declaración en un delito fiscal) no constituyen beneficio. Por lo tanto, las ganancias, por conducta obscena, equivalen no al mantenimiento del statu quo familiar, para evitar la pérdida de capital debido, sino a la necesidad de un cambio en la sociedad para aumentar dinámicamente la herencia. En última instancia, el incumplimiento debe ser una fuente o fuente de ingresos, no la razón para evitar el gasto.

#### **1.1.20. Actos ilegales que constituyen delitos**

Como señala Magarza (2005), aunque la mayoría de los delitos se cometen con el fin de generar un beneficio económico, no todos tributarán si se aplica la figura del boicot a un delito que ha sido perseguido y, en caso de ser condenado, a la capacidad de pago de una persona. Cesada o en defecto de condena penal, cesará también la capacidad contributiva de la responsabilidad civil existente. Por lo tanto, para que las ganancias derivadas de la comisión de un delito sean imponibles deben cumplirse las siguientes condiciones:

- No debe declararse judicialmente el delito, que, si se hubiera podido otorgar un decomiso o responsabilidad civil, y de esta forma eliminar así la potencialidad imponible, es decir, imponible mientras subsista la renta derivada del incumplimiento, por lo que la reducción del impuesto de capacidad debe determinarse antes de presentar la demanda. denuncia o en su caso por la vía legal.

- Para determinar un hecho imponible, se debe tener en cuenta que se trata fundamentalmente de un hecho de la vida real o de un acto humano o económico, por lo que la ilegalidad no afectará a la configuración del hecho generador del impuesto, y, por tanto, es obligatorio pagar dicho impuesto sobre la renta independientemente de la fuente.

#### **1.1.21. Actos ilegales que no constituyen delito**

En el caso de las infracciones, Magarza (2005) precisa que las rentas derivadas de estas infracciones civiles o administrativas serán gravables mientras se mantenga la potencialidad imponible derivada de la infracción. En relación con estos ilícitos, se subrayará que la capacidad tributaria derivada del ilícito continúa hasta la extinción del acto y la cancelación del beneficio económico resultante.

En cuanto a la tributación directa de las rentas derivadas de actos ilícitos, como parte sustancial de esta tributación, explica Magarza (2005), el impuesto sobre la renta debe centrarse en las consecuencias creadas por la fuente que generó las rentas, es decir, se deben tomar las rentas generadas. En la cuenta, pero no en la fuente que lo produce.

Esta posición es fundamental en los países donde se ajusta esta imposición, que ha promulgado en su legislación un impuesto global sobre la renta, de modo que estén o no sujetos al impuesto, la renta de quienes lo vean sea gravable., pero no la actividad que generó los ingresos.

También debe considerarse que la ilegalidad que dio lugar a la renta es concedida por otras ramas del derecho como penal, civil y afines, y no impide que las rentas de esta actividad sean gravables. Son disposiciones tributarias de obligado cumplimiento que las personas naturales y jurídicas deben cumplir para el ejercicio de sus actividades y procedimientos conforme a la ley.

#### **1.2. Conceptos relacionados con las medidas fiscales**

Según Menéndez (2007), al hablar de plusvalía nos referimos al dinero que se pretende gravar en un determinado impuesto, y éste puede entenderse como la ganancia objeto-producto de la tributación calculada o estimada, que puede consistir en ingreso, riqueza o consumo.

Los impuestos se clasifican en tasas, impuestos y contribuciones, siempre que los impuestos sean tasas obligatorias que deben respetar las personas naturales y jurídicas, sin llegar a equivalente alguno y que tienen por objeto financiar la estabilidad del Estado, las obras públicas, los incentivos para realizar determinadas actividades económicas y la redistribución del patrimonio riqueza estatal.

Los aranceles, a diferencia de los impuestos, son pagos que realizan los contribuyentes por el servicio recibido en diversas obras públicas bien establecidas por ley, mientras que los impuestos pueden ser nacionales en el caso del SRI (Servicio de Impuestos Internos) y SENAE (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador) o municipales y provinciales. Los impuestos nacionales son: impuesto a la renta (IR), impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la exportación de divisas (ISD) e impuesto a los consumos especiales (ICE).

Esta encuesta analiza específicamente el impuesto a la renta, ya que está directamente relacionado con los beneficios que reciben los contribuyentes y las obligaciones que deben cumplir con la administración tributaria. En el caso de Ecuador, los deberes oficiales de los contribuyentes son:

- Inscripción en RUC (registro único de contribuyentes);
- Emisión y distribución de comprobantes de venta autorizados (facturas, certificados de venta, comprobantes de venta, recibos o condiciones de compra);
- Mantener la información contable relacionada con la actividad económica;
- Presentar declaraciones de impuestos y pagar los pagos que éstas generen en las fechas señaladas;
- Atendió menciones de autoridades fiscales.

### **1.2.1. Objeto de los impuestos**

Los impuestos, dice Andrade (2003), además de ser un medio de recaudación de ingresos públicos, son utilizados y mantenidos como un instrumento de la política económica general, y al impulsar la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino a los efectos del desarrollo productivo y nacional con la meta o con el propósito de satisfacer las necesidades de estabilidad y adelanto social de un país para lo cual se requiere una mejor y más equitativa distribución del ingreso nacional.

### **1.2.2. Impuesto sobre la renta**

El impuesto a la renta, tal como lo concibe Andrade (2003), es el precio que las personas naturales, los bienes indivisos y las sociedades nacionales o extranjeras radicadas en el Ecuador o de origen ecuatoriano están obligadas a pagar con base en el total de sus ingresos. Y de conformidad con lo dispuesto en la ley establecida. De su determinación y pago.

### **1.2.3. Arrendar**

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Rentas Internas (LORTI), se consideran rentas las rentas de fuente ecuatoriana a título gratuito o con cargo al salario de trabajo, de capital o de ambas fuentes, incluido el dinero en efectivo o en servicios. Y las rentas percibidas por personas naturales con domicilio en Israel o Por empresas nacionales.

### **1.2.4. Tema activo**

El tema activo en el caso de las relaciones del impuesto a la renta; dice Andrade (2003), es el Estado, el cual se encarga de gestionar todos los procesos administrativos y legales a través, en el caso de Ecuador, del Servicio de Impuestos Internos (IRS).

### **1.2.5. Sujeto pasivo**

Andrade (2003) explica que, en el caso del contribuyente, se entiende por contribuyentes a las personas naturales, copropietarias y sociedades, nacionales o extranjeras, naturales o no residentes en el estado, que perciben rentas gravables de conformidad con las disposiciones. Consuegro.

### **1.2.6. Residencia fiscal**

Para presentar un impuesto sobre la renta es necesario determinar el “asiento fiscal” de los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas. Se entiende por conceptos de residencia comprensible que sean tratados como residentes fiscales ecuatorianos dentro de un ejercicio fiscal, así como las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Desde que el causahabiente haya residido en el país por más de 183 días, ya sea en el mismo ejercicio fiscal o durante los doce meses anteriores; En el caso de residencia en paraíso fiscal, se duplicará la fecha de presentación de la solicitud de residencia;
- El centro principal de su actividad o intereses económicos esté ubicado directa o indirectamente en el Ecuador; Para efectos de su destino se toma en cuenta el monto de los ingresos y/o el valor de sus activos;
- No ha vivido en ningún país o jurisdicción por más de ciento ochenta y tres (183) días naturales consecutivos o no durante el año fiscal y tiene vínculos familiares estrechos en el Ecuador.
- Una empresa tendrá su residencia fiscal en el Ecuador si está constituida o incorporada en el territorio del Ecuador de conformidad con la legislación nacional.

#### **1.2.7. Descarga**

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y de la liquidación del impuesto sobre la renta, se encuentran expresamente exentas de la LORTI las siguientes rentas:

- Al dividirse las utilidades, calculadas después del pago del impuesto sobre la renta, así como también en la deducción se haya hecho originalmente en el extranjero;
- Sujeto a reciprocidad, países extranjeros y organizaciones internacionales;
- Los intereses que perciban las personas naturales por los depósitos de ahorro necesarios pagados por las instituciones del sistema financiero estatal;
- Prestaciones y beneficios recibidos por personas naturales y jurídicas, residentes o no en el país, por depósitos a plazo en instituciones financieras;
- Obtenidos por instituciones públicas de educación superior amparadas por la Ley de Educación Superior;
- Obtenidos por personas con discapacidad que hayan sido debidamente acreditadas por un organismo competente;
- Las rentas generadas por nuevas inversiones generadas en el país de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento Productivo;
- Inversiones no financieras de empresas que hayan suscrito contratos con el Estado para la prestación de servicios de búsqueda de hidrocarburos;
- Como resultado de una venta ocasional de bienes inmuebles;

- Reclamaciones recibidas por seguros, distintas de las reclamaciones derivadas de la pérdida de ingresos;
- Las empresas constituidas o constituidas en el Ecuador para desarrollar proyectos públicos en asociación público-privada se beneficiarán de una exención del impuesto sobre la renta por un período de diez años a partir del primer ejercicio fiscal. Durante el mismo se generan ingresos.

### **1.2.8. Facultades de la Administración Tributaria**

Las atribuciones o facultades de la administración tributaria amparadas por la LORTI son:

- Poder reglamentario.
- Poder de apreciación.
- Poder de recaudación.
- Sanciones de poder.
- Poder de decisión.
- Potestad reglamentaria: Es la facultad de dictar normas de carácter fiscal; Sólo el Presidente de la República es responsable de dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General de la Administración Tributaria y el Director General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana expedirán, en sus territorios, las circulares o disposiciones de carácter general necesarias para el cumplimiento de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.
- Poder de estimación: Es el poder de determinar el nivel de los impuestos; Peritaje es el acto o conjunto de actos emanados de los contribuyentes o de la administración tributaria y su objeto es declarar o acreditar la existencia de un hecho deudor, la base imponible y el monto del impuesto. La determinación puede hacerse directamente, generalmente a través de la declaración o estimación del tasado.
- Poder recaudatorio: Es la capacidad de recaudar impuestos;
- Autoridad sancionadora: es la autoridad para autorizar sanciones en materia financiera, en particular en lo que se refiere a la aplicación de las penas previstas por la ley a los delitos financieros;
- Autoridad decisoria: es la capacidad de resolver las solicitudes, solicitudes o recursos interpuestos por los evaluados.

### 1.2.9. Conceptos básicos del sistema tributario en el Ecuador

El artículo 300 de la Constitución (2008) establece los principios de la gobernanza financiera en el Ecuador en los siguientes términos: La gobernanza presupuestaria se rige por los principios de excelencia, progreso, eficiencia, sencillez administrativa, irretroactividad, igualdad, transparencia y adecuación de los recursos directos recursos. Recaudación y beneficios fiscales progresivos.

Si la evasión fiscal fuera posible, sería contraria a los principios de normalidad, igualdad, universalidad y transparencia, ya que unos contribuyentes pagarán su parte justa y otros no.

La política fiscal promoverá la redistribución y fomentará el empleo, la producción de bienes y servicios y el comportamiento responsable ecológico, social y económicamente responsable.

Así, el artículo 5 de la Ley General Tributaria establece que el régimen tributario se regirá por los principios de licitud, exhaustividad, igualdad, proporcionalidad y retrospectiva.

- El principio de excelencia se refiere al hecho de que la ley tributaria tiene carácter general e intangible, es decir que no se dirigirá a ninguna persona u organismo en forma particular sin beneficio, exención o imposición de impuesto o multa.
- El principio de progresividad se refiere a la determinación de una escala progresiva para la aplicación del pago del impuesto. Este principio establece que a medida que aumenta la capacidad económica del contribuyente, la tasa que esta persona debe pagar por concepto de impuestos debe aumentar gradualmente.
- La igualdad determina el principio de equidad y equilibrio en el pago de los impuestos en relación con la capacidad económica.
- La transparencia es efectiva en todo el sector público y además si se relaciona con el sistema tributario, se relaciona con la responsabilidad de la administración tributaria de hacer accesible al público la información sobre la recaudación tributaria.
- El principio de legitimidad establece que los tributos se producen sólo por ley, así como sus modificaciones. El Presidente de la República puede dictar reglamentos y las autoridades del SRI y SENA E pueden dictar circulares y resoluciones. Tanto las normas como las circulares y decisiones están sujetas a la ley.

### **1.2.10. Evasión de Impuestos**

Al hablar de evasión, dice Hernández (2005), nos referimos a las maniobras que utilizan los contribuyentes para evadir el pago de impuestos al infringir la ley. En estos casos la ley no es respetable en cuanto a la evasión total de impuestos, lo que sin duda es un acto prohibido o ilegal. La evasión fiscal comprende la conducta de los contribuyentes que tratan de eludir el pago de impuestos o reducir los costos tributarios mediante leyes o estrategias facultadas por la ley o sus falencias, considerándose estos últimos actos o hechos jurídicos.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

La investigación, al ser un proceso de pasos concretos y consecutivos, debe tener una secuencia y métodos de prevención de errores para que la metodología marque el patrón de los métodos de investigación de cada ciencia (Ospina, 2014: 77). La metodología elegida para realizar el estudio debe basarse en el enfoque teórico elegido y no desviarse del marco teórico (Rojas, 2018).

### **2.1. Diseño metodológico de investigación**

#### **Tipos METRO Explorar**

##### **2.1.1. Explorar Descripción**

El estudio presentado fue de tipo descriptivo, ya que se basó en una descripción del tema planteado con el fin de expresar cada una de las características identificadas en el problema de investigación, directamente relacionado con la determinación de la recaudación del impuesto a la renta. Impuesto en caso de ingresos ilegales en el Ecuador.

##### **2.1.2. Estudio explicativo \_**

A través de este tipo de investigación se ha intentado dar respuesta a la situación problemática que se ha determinado, y ayudar a dar respuesta a una pregunta científica más amplia basada en un fenómeno que hasta ahora no se conocía. En este caso, ¿cuáles son las bases doctrinales y legales para determinar la tributación en caso de rentas ilegales en el Ecuador?

##### **2.1.3. Métodos**

Como señala Bizcara (2014), en la investigación científica el método se percibe como un medio para un fin o como un proceso para obtener datos que son la base para la interpretación o explicación de la realidad que se estudia (p. 28). En base a esta percepción, los métodos y técnicas de trabajo fueron los siguientes.

#### **2.1.4. Sintético, deductivo e inductivo.**

En este estudio se aplican los métodos sintético, deductivo e inductivo a partir de los procesos de investigación, lectura, selección, interpretación, síntesis y desarrollo de los aspectos más importantes de las teorías, conceptos y definiciones directamente relacionados con los componentes doctrinales y legales de la tributación, como también sobre la disposición del cobro de los impuestos a la renta en caso de ingresos ilegales en el Ecuador.

#### **2.1.5. Técnicas Para Para hacer Dios información**

Las técnicas de investigación, dice Bizcara (2014), se entienden como las herramientas de recolección, interpretación y análisis que utilizan los investigadores para reunir la información necesaria sobre la relación de causa y efecto del problema que se presenta y su tratamiento. Recomendaciones En esta investigación, la técnica utilizada fue la bibliográfica-documental, y es así como se sustentó la parte teórica y práctica de este estudio.

#### **2.1.6. Recopilación bibliográfica**

La investigación se lleva a cabo en el proceso de investigación, lectura y selección de diversas fuentes secundarias, como leyes, reglamentos, normas, libros y artículos científicos publicados en línea. Estas fuentes también sirvieron de apoyo para el desarrollo del marco teórico y referencial presentado.

#### **2.1.7. Recopilación documental**

Asimismo, toda la información relativa a las disposiciones de la ley y los estudios relativos a la materia que se publiquen sobre la materia en las obras del Ecuador.

#### **2.1.8. Dietas analítico**

Los programas analíticos, para Bizcara (2014), son los que permiten identificar claramente los objetivos a investigar y, por tanto, organizar y trabajar con toda la información recogida a partir de ellos.

### **2.1.9. Producto de la investigación**

Al desprenderse de los objetivos propuestos en esta encuesta, los resultados de la misma presentan el siguiente producto final:

- Análisis completo del marco legal existente en materia tributaria;
- Identificar los delitos fiscales involucrados en la generación de rentas indebidas;
- Evaluación de los principales efectos de la evasión fiscal.

### **2.2. Principios de la tributación de la renta procedente de hechos ilícitos**

La tributación de la renta derivada de hechos ilícitos es un tema controvertido que ha creado condiciones favorables y desfavorables para su aplicación. En este sentido, se ha argumentado que el impuesto sobre la renta debe gravar los actos ilícitos porque el acto ilícito no altera el hecho imponible, argumentó una defensa de Garza (2005).

Además, este escritor argumenta que la no tributación de estos ingresos beneficia al perpetrador del delito y que, de acuerdo con los principios de equidad y capacidad gravable, estos ingresos deben ser gravados. Por el contrario, quienes defienden la no tributación de dichas rentas, como en Bravo (2008), objetar que el Estado recauda ingresos tributarios por la tributación de dichas rentas, se convierte en partícipe activo de la ilegalidad, de modo que una u otra forma se convierte en actor legal de dicha ilegalidad.

También se argumenta que el hecho imponible se ve afectado por la infracción de la ley y que en la obtención de la tributación de estas actividades se lesiona la moralidad del Estado, lo que en ningún caso puede aceptarse. Como puede verse, existen argumentos a favor y en contra de la teoría que se estudia. A continuación, se explican los argumentos esgrimidos para defender cada posición.

#### **2.2.1. Teoría a favor de la tributación de las rentas derivadas de actos ilícitos**

Como se indicó anteriormente, este principio establece que las rentas provenientes de actos ilícitos deben ser gravables ya que el evento que reduce el impuesto no se ve afectado por la ilegalidad del acto, por lo que la presentación de dicha renta gravable sin duda traerá un beneficio económico. El país. En la evaluación de esta teoría se aplican los principios constitucionales de igualdad y capacidad tributaria. Las explicaciones que sustentan esta teoría son:

### **2.2.1.1 Configuración del evento causante de la actividad ilegal**

Esta afirmación establece que el hecho imponible no se ve afectado por la ilegalidad del acto generador de la renta, respecto de Magreza (2005), al señalar que: en el momento en que se definió el hecho imponible y, por tanto, desde la constitución de la obligación fiscal régimen. Sólo importa que se cumpla efectivamente el hecho que el Estado ha determinado como presupuesto fiscal, cualquiera que sea su naturaleza o las circunstancias especiales en que se lleve a cabo.

La obligación tributaria se crea si se define un hecho generador (por ejemplo: si la venta se hace efectivamente para gravarla, si se trata de drogas, no excluye su tributación). No se trata de gravar los ilícitos per se, sino como parte del hecho imponible (p. 350).

De lo anterior cabe recordar que para que la ilegalidad no afecte un hecho imponible, debe determinarse a partir de un simple hecho, ya sea un hecho de la vida o un hecho humano o económico, que la ilegalidad En estos casos no afecta su existencia o realización. Con base en lo anterior, Magarza (2005) menciona que el hecho desencadenante puede tener en cuenta el simple hecho de un acto (por ejemplo: la simple realización de una actividad) o simplemente los efectos económicos de un acto jurídico (como la mera posesión de rentas) desde un punto de vista puramente físico o fáctico.

Así, las circunstancias ilícitas que puedan rodear la realización o formación de dichos hechos no impiden la determinación de un hecho imponible, pues lo que se tiene en cuenta es su percepción fáctica y no su existencia jurídica, que sí está sujeta a ella.. Impuestos, puede verse afectado por irregularidades (p. 90).

Así, si el hecho imponible lo permite, la ilegalidad de la ley no afecta a su configuración y por tanto surgirá la obligación de tributar por las rentas derivadas de la actividad o del hecho ilícito de hecho.

### **2.2.1.2. La unidad del ordenamiento jurídico no se logra mediante la tributación directa de las rentas derivadas de actos ilícitos**

El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas aplicadas en el país y por ello, Soriano (1997) lo define como un sistema de normas e instituciones jurídicas aplicadas en un grupo social homogéneo y autónomo. El sistema legal de un estado sobresale en

características que brindan consistencia y unidad, por lo que no necesariamente contiene reglas o principios conflictivos o inconsistentes. (Magreza, 2005, p. 86).

Los defensores de esta teoría argumentan que los ingresos provenientes de actos ilícitos son gravables, no hay violación a la unidad del sistema judicial, ya que las normas que componen el sistema judicial y la jurisprudencia dictada permiten la igualdad de tributación, por ejemplo, el derecho sistema nunca puede considerarse débil.

Cabe señalar que para que este argumento sea válido en el ordenamiento jurídico de un Estado, deben existir normas de derecho positivo que permitan, aunque sea de manera encubierta, gravar las rentas de hechos ilícitos y legislación en esta materia. Sentencia en el recibo del impuesto sobre la renta derivado de estos movimientos.

### **2.2.1.3. Autonomía del derecho tributario**

Este argumento está íntimamente relacionado con la unidad del orden jurídico, Magreza (2005), señala que la unidad del orden jurídico no significa la negación de la existencia autónoma de las diversas áreas del derecho, y menos aún la coexistencia de las diversas sucursales. Ley. El ordenamiento jurídico, con sus propias percepciones, instituciones, métodos y principios, pues es esta diversidad la que contribuye a fortalecer y proteger la sistematicidad de la labor legislativa. Según Magarza (2005), dada la autonomía de la ley tributaria, esta industria puede utilizar sus propios términos legales al depender de los diferentes significados que se les atribuyen en otras secciones de la ley.

Asimismo, sus propias reglas también pueden aplicarse a la existencia de un acto o hecho determinado, aunque la acción tenga distinta capacidad en otras ramas del derecho. De acuerdo con esta visión, también se argumenta que el representante fiscal puede optar por ser visto como competente, dada la autonomía del derecho tributario, en aquellos hechos imposables que respecto de otras áreas del ordenamiento jurídico son ilegales.

En este plan, dice Vinelli (2013), la validez o ilegalidad de un acto jurídico es irrelevante a los efectos de considerar un hecho imponible y la aparición de una obligación tributaria. Este autor completa y dice que es necesario tener en cuenta que aunque se puedan aplicar distintos términos o normas jurídicas entre distintas ramas del derecho para un mismo acto, no puede haber inconsistencia entre ellas como lo habrá en el sistema legal.

Además, siempre se deben respetar los principios básicos consagrados en la constitución, que son el fundamento del estado, por lo que, aunque la ley tributaria es autónoma, siempre debe respetar los principios básicos del estado. En países como Perú, donde se analiza este tema, se determina lo siguiente:

El fenómeno de la ganancia ilícita tiene dos componentes, uno objetivo (dinero económico lícito) y otro subjetivo (conducta delictiva ilícita), por lo que es bilateral, conservar el dinero, y su carácter económico; así como el criminal define la exclusividad objetiva y subjetiva. Merecedor de la sociedad, y castigado con pena; Son dos componentes distintos, que sirven respectivamente al derecho tributario y al derecho penal (Vinelli, 2013, p. 13).

Es decir, se ha argumentado que, conforme a la autonomía del derecho tributario, el legislador puede asumir la imposición de diversas circunstancias, así las mismas sean consideradas como actos ilícitos por otras ramas del derecho y no surtan efecto. Unidad de derecho establecida por el sistema judicial.

#### **2.2.1.4. Fin del sistema tributario**

Primero, los ingresos que recauda el estado para cubrir todos sus gastos varían según la fuente. En el caso de Ecuador, estos ingresos se dividen en ingresos petroleros y no petroleros, que en el primer caso pueden ser ingresos por venta de petróleo, venta de derivados del petróleo, etc.

En el segundo caso, son los ingresos por recaudación de impuestos, prestación de servicios, etc. De lo anterior se desprende que la recaudación de los ingresos tributarios es una importante fuente de financiamiento para el Estado.

Lo anterior indica que el propósito del sistema tributario es proporcionar al estado los ingresos necesarios para lograr sus fines y cubrir sus gastos. Así, se argumenta que el Estado tiene el deber de proveer para todas las necesidades de la sociedad y del sistema de gobierno, y para satisfacer estas necesidades necesita ingresos que permitan el funcionamiento de todas las instituciones.

La principal fuente de gasto social proviene de la recaudación de impuestos, el impuesto sobre la renta de las diversas actividades económicas, por lo que la obligación de tributar por las rentas ilegales es bastante aceptable. En este sentido, se ha argumentado que los ingresos provenientes de actos ilegales deben ser gravados, mientras que los ingresos fiscales provenientes de la recaudación de tales impuestos también deben ayudar a mantener el aparato estatal.

Si tal tributación sobre la renta no fuera posible, los perpetradores de las injusticias se beneficiarían de los servicios sostenidos por ciudadanos honestos que obtuvieron sus ingresos legalmente, lo que por supuesto es bueno para quienes cometieron las injusticias, ya que todos los servicios que reciben son proporcionados por el estado sin contribuir a sus impuestos.

#### **2.2.1.5. Capacidad imponible**

Faget (2012) propone el concepto de capacidad tributaria en el sentido de que la capacidad tributaria es la posibilidad que tiene una empresa de contribuir al pago de las cargas públicas, es la capacidad que tiene en cuenta los aspectos objetivos (e.g., el dinero) y los aspectos subjetivos que debe ser mantenido por facturación familiar, p.

La eficiencia tributaria es uno de los principios básicos que el representante del Estado tiene en cuenta a la hora de establecer un impuesto. En el caso de Ecuador, los principios rectores del sistema tributario se encuentran consagrados en el artículo 300 de la Constitución Política y son los siguientes: El sistema tributario se regirá por los principios de normalidad, progresividad, eficiencia, sencillez administrativa, retrospectiva, capital, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La política fiscal promoverá la redistribución y fomentará el empleo, la producción de bienes y servicios y el comportamiento responsable ecológico, social y económicamente responsable. Aunque el principio de base imponible no se incluye en esta norma, forma parte de los principios básicos que rigen la actuación de la administración tributaria, junto con el principio de igualdad, no caducidad, etc.

### **2.2.1.6. El principio de igualdad**

El principio de igualdad en materia tributaria sostiene que todos los seres humanos son iguales ante la ley y está íntimamente relacionado con el principio de competencia imponible, cabe decir que el principio de igualdad sostiene que la ley debe dar igual trato a los seres humanos. La teoría distingue entre igualdad horizontal e igualdad vertical, refiriéndose a la primera: donde que los contribuyentes se encuentran en una situación económica similar y a la segunda en su estado civil al ser diferente (Bravo, 2008, p. 159).

El Estado y sus instituciones son responsables de promover condiciones de igualdad entre los individuos de la sociedad, y superar los obstáculos que impiden la implementación de este principio.

### **2.2.1.7. El principio de generalidad**

Como regla, el principio de generalidad sostiene que las leyes tributarias se promulgan en la generalidad de los asuntos y, por lo tanto, se relacionan con la generalidad de los contribuyentes sin distinción. Las regulaciones tributarias deben ser generales y concisas, lo que significa que no pueden dirigirse a individuos o grupos de individuos específicos.

En otras palabras, el principio de generalidad obliga a la igualdad de trato de todos los ciudadanos del Estado y en particular en materia tributaria, significa que en la determinación de los impuestos por parte del Estado no debe existir discriminación arbitraria y por tanto su necesidad sin excepciones irrazonables, así también para todas las personas incluidas en las deducciones fiscales.

El principio de generalidad está íntimamente relacionado con los principios de igualdad, igualdad y capacidad contributiva, ya que todos ellos constituyen los fundamentos básicos para la consecución de la justicia en materia tributaria.

Un sistema tributario sólo puede ser equitativo con una distribución equitativa de las cargas, si todos los donantes lo hacen en proporción a su riqueza o capacidad de contribuir, el desarrollo es el principio constitucional en materia tributaria, así el principio de igualdad se manifiesta explícitamente en la ley. El mismo principio de capacidad y progreso económico, aunque al enunciar el principio de generalidad, y todo en aras de un sistema tributario justo (García, 2005).

La obligación de contribuir al Estado en proporción a la capacidad fiscal suele asumirse, por lo que, para lograr una verdadera justicia, el sistema tributario debe respetar los principios de igualdad, eficiencia fiscal, progreso y por supuesto generalidad. El principio de generalidad está íntimamente relacionado con el principio de igualdad y capacidad de pago, por lo que los argumentos dados en teorías anteriores están íntimamente relacionados con la teoría actual. Con respecto al principio de generalidad, se argumentó que:

Una persona no puede estar exenta del gravamen fiscal por circunstancias distintas de la falta de capacidad contributiva necesaria para tributar, si el infractor ha demostrado real y genuinamente indicio de esta capacidad, el régimen jurídico de toda renta no puede encontrar impedimento para la tributación de la actividad. (Muñoz, 2010).

Al seguir la misma línea de pensamiento, Candelario (2000) afirma lo siguiente:

Es cierto que sustituir los efectos de la obligación tributaria sobre determinadas personas físicas cuya capacidad económica está justificada para contribuir al gasto público, dado que la capacidad económica es producto de actos contrarios a las buenas costumbres o delictivas, sería una ventaja indebida sobre quienes tienen una capacidad económica similar quienes se ven obligados a deducir parte de sus ingresos legales, su capacidad de contribuir al gasto público se deriva de una conducta legal o aceptable para el estado. En otras palabras, una persona cuya actividad esté legalmente aprobada o socialmente condenada será recompensada con una exención de impuestos (Candelario, 2000).

Si bien esta afirmación se basa en la capacidad tributaria, debe tenerse en cuenta que la capacidad tributaria generalmente asume la capacidad económica de un individuo para soportar la carga tributaria, en el sentido de que los defensores de esta teoría señalan que la capacidad tributaria es el único determinante de si o no una persona está sujeta a reconocimiento. Así, la legalidad o ilegalidad de un acto generador de renta no determina si debe o no ser gravable, ya que, aunque la fuente de renta sea ilegal, existe un potencial de renta gravable.

De acuerdo con la prueba anterior, se argumentó que una excepción al pago del impuesto a las personas en función de la fuente de sus ingresos constituiría una violación del principio de generalidad, ya que constituiría una ventaja para aquellos cuyos ingresos procedían de

ellos ilegalmente, un beneficio que es inaccesible para una persona con un ingreso legal donde que ambos tienen el mismo ingreso gravable potencial.

#### **2.2.1.8. Principio *non olet* (el dinero no huele)**

La frase “*pecunia non olet*” se originó en la narrativa histórica de la riqueza impuesta sobre variables y servicios, y se utilizó para referirse a la utilidad del dinero, independientemente de su origen. En este contexto, Sánchez (2013) informa que:

Suetonio relata que en una ocasión Tito reprendió a su padre, el emperador Vespasiano, por imponer un impuesto a los urinarios y retretes, por lo que se lamenta haber tomado dinero de fuentes tan impuras. Entonces Vespasiano le puso el dinero del primer pago en la cara y le preguntó a su hijo: ¿Te molesta el olor? Tito negó. Entonces Vespasiano respondió que este dinero todavía provenía de un diurético. Es decir: “*Pecunia non olet*”: el dinero (diurético) no huele (mal) (Sánchez, 2013).

Esta frase, dice Paget (2012), pretende explicar por qué no debe haber dinero de los impuestos bueno o malo, y dado que el argumento se basa en el principio de igualdad, no importa que los ingresos provengan de un lugar legítimo o ilegal fuente, porque la ley misma no fija el impuesto. Caracteriza el origen del dinero, menos aún por su legalidad o ilegalidad, que establece que el pago del impuesto es para que el Estado pueda recibir los ingresos necesarios para pagar los servicios públicos y sociales política.

#### **2.2.1.9. Argumentos a favor**

En cuanto al hecho imponible: El impuesto sobre la renta no se afecta por la legalidad o ilegalidad del acto del que se deriva la renta, al ser este el único factor determinante, la capacidad imponible que presentará una persona para pagar en relación con el deudor o no. caso.

En cuanto a la unidad del ordenamiento jurídico: No hay violación a la unidad del ordenamiento jurídico, al estar este sujeto al impuesto sobre la renta derivado de hechos ilícitos, ya que la normativa y la jurisprudencia permiten la tributación.

en contacto con Autonomía del derecho tributario: Sin perjuicio de la unidad del ordenamiento jurídico, la condición de rey puede generar actos que imponen autoridad legal, aun al ser considerados ilícitos por otras ramas del derecho.

En cuanto al fin del sistema tributario: Se debe gravar con el impuesto a la renta los hechos ilícitos de los ingresos económicos por la recaudación de estos impuestos, para que contribuyan también al sustento del aparato estatal, porque estas personas también reciben estos beneficios recaudatorios. Se debe considerar la determinación del hecho a partir de un simple hecho o de un hecho humano o económico que constituya un incremento patrimonial, ya que en estos casos la ilegalidad no afecta al infractor, si el hecho se debe en base a un acto jurídico, la ilegalidad tendrá un efecto material sobre el evento de facturación, sobre este ingreso.

En cuanto a la capacidad tributaria: Si existe capacidad para hacer frente a la carga tributaria, la persona estará obligada a pagar el impuesto, sea o no una ganancia de un hecho ilícito, porque él determina la obligación tributaria. Con respecto al principio de igualdad: Al ser este un evento de facturación se define en cuanto a que todas las personas con el mismo potencial deben pagar el impuesto, ya sea que los ingresos provengan de actividades ilegales o no.

En cuanto al principio de generalidad la exención de las personas del pago de los impuestos adeudados sobre su fondo de renta violó el principio de generalidad, ya que el beneficio se otorgará solo a quienes tengan una fuente de ingresos ilegal y similar. Habilidad en comparación con otras personas que tienen ingresos de fuentes legales.

Principio de no inmigrante: No hay moneda tributaria buena o mala (Pagat, 2012), ya sea que la renta provenga de un acto legal o ilegal, porque el acto en sí mismo no es un impuesto determinante, tanto más cuanto que se caracteriza por su legalidad o ilegalidad., lo que determina si se pagó o no el impuesto es la capacidad tributaria de la persona a partir de las utilidades que recibe. Otro argumento a favor de esta teoría es que el órgano estatal encargado de recaudar el impuesto no está facultado para determinar si la renta es legal o ilegal, pues esta facultad es exclusiva del juez.

### **2.2.2. Teorías contra la tributación de las rentas obtenidas mediante actos ilícitos**

La posibilidad de imponer un impuesto a las rentas provenientes de actos ilícitos es un tema muy controvertido, ya que lesiona la moral del Estado al permitir tal tributación. Se ha argumentado que el Estado no puede recibir beneficios económicos como resultado de un acto ilegal porque legitima el hecho de que generó este ingreso y así se integra al acto ilegal.

Además, el Estado caerá en contradicción, ya que, por un lado, prohíbe los actos nocivos para la sociedad y, por otro lado, se beneficia de ellos.

También se argumentó que, si la Normativa del Estado estableciera la obligación de pagar tales rentas, existirían inconsistencias en el ordenamiento jurídico, ya que por un lado estaría prohibida la realización de tales actos y, por otro lado. Por otro lado, el resultado será que estarán gravados, lo que conducirá al incumplimiento normativo.

La imposibilidad se fundamenta también en el principio constitucional non bis in ídem, según el cual no se pueden imponer sanciones a una persona dos veces por el mismo hecho, e imagina el carácter obligatorio de la declaratoria como sanción administrativa, se trata de dos leyes distintas. Esto se debe a que también habrá una sanción punitiva que se dará con justicia.

#### **Los argumentos en contra de esta posibilidad son:**

##### **2.2.2.1. El estado común**

Esta afirmación se basa en la moralidad del Estado, posición que defiende la idea de que el Estado no puede recaudar rentas económicas de los impuestos que gravan las rentas de actos ilícitos, ya que se hará partícipe del acto ilícito, perjudicará con razón al dar efecto al acto ilegal.

Según Betancourt (2019), existen dos enfoques para entender la ética que existe en las relaciones del Estado con los contribuyentes, el primer enfoque es la ética del contribuyente y el segundo es la ética del Estado.

En cuanto a la ética del contribuyente se expresa que:

En las relaciones jurídico-fiscales, el sujeto activo, en este caso el Estado, se convierte en autoridad frente al contribuyente; Quien debe pagar al Estado en forma de impuestos, según su capacidad, sin embargo, este deber se convierte a su vez en un deber moral, por la necesidad del Estado de utilizar estos recursos de acuerdo con las necesidades sociales y públicas de ese gravado.

En relación con el criterio anterior, se puede afirmar claramente que, ante todo, el contribuyente tiene una obligación moral con el Estado, por lo que debe pagar sus

impuestos para el mantenimiento financiero de este país, el equipamiento y la estructura social contribuyente cumplir con las deudas tributarias de manera justa y en un plazo determinado también radica en la ética del contribuyente.

Por otro lado, también se puede señalar la moralidad que tiene el Estado en sus relaciones con los contribuyentes:

La moral del Estado está directamente relacionada con el ordenamiento jurídico y los valores morales de la sociedad, y se suma a las orientaciones dadas a los ciudadanos para garantizar la justicia y el bien común. Por estas razones esta entidad debe mantener una perfecta coherencia entre sus normas y lo que defiende en su actuar, sin atentar contra la buena moral ni la ley (Muñoz, 2010).

En este caso, Muñoz (2010) destaca continuamente que el Estado debe respetar siempre los valores morales de la sociedad, tal como están incluidos en el ordenamiento jurídico. En otras palabras, la acción del Estado debe estar en perfecta armonía con su ordenamiento jurídico y los valores en él consagrados.

La moral siempre existe en la relación entre el estado y el contribuyente y es deber del Estado cuyas acciones siempre respetan las reglas y por lo tanto tienen valores morales inherentes. La pretensión del Estado frente al impuesto sobre la renta derivado de actos indebidos se relaciona con la moralidad que debe observar siempre el Estado, que se perjudica al percibir este impuesto.

En relación con este argumento, Betancourt (2019) aclara que el Estado no puede ser socio o partícipe de un delito del cual se generen ingresos ilícitos, ilegales, debido a los valores vulnerados en la comisión de un delito por parte de un ciudadano, es una práctica administrativa que coloca al Estado a la altura del infractor, y en la medida en que aumente su recaudación, será en proporción directa al aumento del hecho ilícito.

Se argumenta que el Estado, escribe Muñoz (2010), al recaudar impuestos sobre las rentas derivadas de actos ilícitos, viola la ley, por lo que no se deben cobrar tales rentas, porque de lo contrario el Estado se enriquecerá con la aprobación de los prohibidos. Actúa y será socio o afiliado de cualquier manera a tal ilegalidad.

Esta pretensión se fundamenta en que el Estado en su ordenamiento jurídico (y de acuerdo con la moral y la ética de la sociedad) prohíbe y sanciona los actos que se consideran nocivos para la comunidad, por lo que es inconcebible que en algún momento se perciba el impuesto de un acto. Eso mismo, como entidad con mandato supremo, prohíbe y sanciona, luego se sumará a la ilegalidad del acto en cuanto lo gocen.

En este sentido, Bravo (2012) señala que:

Si el Estado impusiera un impuesto sobre la renta de hechos delictivos, protegería el juicio y sería socio, brindaría algún tipo de hospitalidad, brindaría algún tipo de hospitalidad, se pondría al mismo nivel de quien cometió el delito. Ley de Delitos Ilegales (Bravo, 2012).

Asimismo, dice Betancourt (2019), sería contradictorio que el Estado prohíba y reprima para luego lucrar con esta actividad prohibida y reprimida.

#### **2.2.2.2. Orden de consistencia**

Betancourt (2019) aclara que la posibilidad de gravar la renta derivada de actos ilícitos crearía inconsistencias en el ordenamiento jurídico porque impedirá cualquier acción legal desde el punto de vista jurídico. Esta afirmación tiene en cuenta las acciones legales a las que conduce la ilegalidad, por lo que es inconcebible que al mismo tiempo surja una obligación de tributar por las rentas generadas por este ilícito.

Un sistema jurídico es coherente, argumenta Betancourt (2019), que las normas que lo crean no son contradictorias, es decir, no debe haber normas que creen contradicción. En cuanto a la coherencia del ordenamiento jurídico, dicho autor argumenta cuál de los dos criterios es inválido, uno o ambos.

La doctrina señaló 6 formas o tipos de anomalías en el ordenamiento jurídico, estas pueden ser inconsistencias técnicas, jurídicas, teleológicas, de principio, valorativas y normativas. En este contexto, Betancourt (2019), cita a Garzón, Alchauron y Bouligin, explica que:

- Los vacíos técnico-jurídicos se crean por la falta de unidad de definición, es decir, al existir inconsistencias en el uso de palabras contenidas en diferentes normas.
- Los desajustes intencionales ocurren al existir definiciones que persiguen objetivos en conflicto.

- Las inconsistencias fundamentales ocurren ante los principios que rigen las reglas del sistema entran en conflicto.
- Las lagunas de valor se producen al surgir discrepancias en la apreciación del representante, a la luz de implicaciones jurídicas, en las que el sistema es responsable de determinados hechos o actuaciones;
- Las diferentes normas del sistema conducen el comportamiento de las personas de manera lógicamente inconsistente, ocurren anomalías normativas de modo que el mismo comportamiento parece ser aplicado y no aplicado simultáneamente, es decir, está prohibido y no prohibido.

En este último caso, las reglas no son lógicamente coherentes porque adherirse a una, por razones lógicas, niega la obediencia a otra; En estos términos, la conducta influida por el sistema jurídico es explícita, pero es tan incoherente que en este caso toda conducta es conforme al sistema y también contraria a él.

De los criterios anteriores, Betancourt (2019) concluye que la inconsistencia a la que se sujetan las rentas impositivas derivadas de actos ilícitos no entrará en la inconsistencia normativa, como se señaló anteriormente, ya que, por otro lado, se considera el acto. Ilegal en el ordenamiento jurídico y, por otro lado, el mismo hecho es considerado como fuente de obligación tributaria.

Ante esta brecha y dadas las violaciones, Betancourt (2019) señala que:

La tributación de las rentas de ganancias delictivas conducirá en sentido contrario, ya que para que la ley tributaria permita las rentas de actividades delictivas, será necesario crear una especificación legal contradictoria según la cual las rentas de conducta prohibida son las mismas como conducta lícita De la ilicitud encontrada en el derecho penal.

El argumento anterior, prosigue Betancourt (2019), presenta un escenario donde un acto que genera rentas para el derecho tributario no sería considerado ilegal, aunque fuera declarado un delito para el cual el ordenamiento jurídico no sería claramente adecuado. Además, se señaló que en el derecho penal se da un resultado legal diferente, como la obligación de pagar impuestos, por lo que el resultado es un decomiso o incautación de los bienes fabricados o comercializados.

Sobre la base de este razonamiento lógico, se puede concluir que permitir la tributación de la renta derivada de hechos ilícitos reduce la estabilidad que debería existir en el ordenamiento jurídico, y por un lado un acto prohibido, punible y una sanción. Por otro lado, las personas están obligadas a declarar las rentas que provengan de dicha actividad, lo que convierte al Estado en socio para lucrar con ella.

### **2.2.2.3. Principio *non bis in ídem***

En referencia a este principio, Magarza (2005) argumenta que esta situación implica que no se pueden imponer dos o más restricciones a un mismo acto, que contribuyan a la identificación de los elementos. Es decir, no cabe la dualidad en cuanto a la identidad del sujeto, del hecho y de la causa, por lo que un mismo acto no puede ser hostigado, perseguido o condenado dos veces.

En principio, la no mordedura es una garantía de que una persona no puede ser procesada dos veces por el mismo hecho. En el Ecuador, este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República, cuyo artículo 76 establece que:

Artículo 76.- En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier clase, se garantizará el derecho a las garantías judiciales, el cual comprenderá las siguientes garantías fundamentales:

7. El derecho de las personas a ser protegidas comprende los siguientes medios de protección:

i) No ser juzgado más de una vez por el mismo motivo y por el mismo caso. Para ello, se deben tener en cuenta las cuestiones resueltas por la jurisdicción indígena.

El artículo citado, Betancourt (2019), detalla que el principio de *non bis in ídem* impide la persecución por el mismo motivo o interés más de una vez. En principio, el *non-bis in ídem* tiene dos aspectos, uno material y otro formal, cada uno de los cuales se logra de la siguiente manera:

El denominado contenido *non bis in ídem* impide que una misma persona imponga dos veces sanciones por la misma deuda y por el mismo motivo; Es decir, lo que está prohibido es una doble sanción por el mismo hecho y por el mismo motivo.

En cambio, en las SRI informales, esto es lo que prohíbe la aplicación de dos trámites de admisión por el mismo evento y por el mismo motivo; Es decir, lo que aquí está prohibido es una doble prueba contra la misma persona y por las mismas circunstancias descritas anteriormente.

En el sector financiero y en particular en lo relacionado con la posibilidad de gravar la renta derivada de actos ilícitos, mencionaremos que en el caso de un acto contrario al orden jurídico, la ley responde con sanciones para su ejecución; En este argumento, dicho impuesto sobre la renta se trata como una sanción por la comisión de actos ilegales, y si se considera una sanción, entonces es una sanción administrativa de un hecho que ya se ha duplicado penalmente, por lo que la sanción administrativa se duplicará por recaudar el impuesto sobre la renta derivado del hecho ilícito por un lado.

#### **2.2.2.4. Derecho a no declarar contra sí mismo o a no incriminarse**

Sin embargo, en la lectura de Betancourt (2019), al analizar el ámbito penal, se puede afirmar que dicho autor obtiene el derecho a la no incriminación al constituir un derecho humano por el cual permite no compeler al imputado a declarar contra él. a él. Él mismo o admite su culpabilidad. El imputado, amparado por la cláusula de no incriminación, se reserva el derecho a no tomar represalias, sin que se adopten medidas coercitivas o intimidatorias contra él y sin que se produzca prueba positiva de su silencio.

En Ecuador, este derecho está consagrado en el artículo 77 de la Constitución, que establece que:

Artículo 77.- El derecho a la protección de toda persona comprende:

- a) Una persona no debe ser obligada a declarar contra sí misma en hechos que puedan generar su responsabilidad penal.

En virtud de esta ley, respecto de los hechos que impliquen responsabilidad penal, una persona no estará obligada a declarar contra sí misma. Específicamente para la tributación de las rentas obtenidas por actos ilícitos, se argumentó que, si hubiera estado obligado a declarar tales rentas y señalar su fuente, se vulneraría el derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa, ya que la declaración indica que las rentas lo fueron. Obtenido al cometer un acto ilegal.

Y aun al ser encaminada la declaración se destine al ámbito fiscal, el contribuyente que cometió un ilícito estará obligado a declarar su ejecución, al ser un ilícito tipificado en la ley penal. Y por tanto se vulnera un derecho constitucional.

#### **2.2.2.5. Argumentos en contra**

- La moralidad siempre existe en la relación entre el estado y el contribuyente: dado que el contribuyente tiene la obligación moral de contribuir al estado del que forma parte mediante el pago de impuestos de manera justa y precisa, por otro lado, el estado debe respetar el sistema legal. de la moralidad
- D. El estado común: Al percibir este impuesto, el propio estado violará los valores morales establecidos en el ordenamiento jurídico y además se verá envuelto en un delito cometido con el lucro del acto prohibido por la ley.
- Consistencia del ordenamiento jurídico: Permitir la tributación de la renta derivada de hechos ilícitos reduce la estabilidad que debería existir en el ordenamiento legislativo, ya que por un lado se prohíbe un acto ilícito, se lo desplaza y, por otro lado. Por otra parte, por otra parte, que el mismo acto se convierte en fuente de dinero para el Estado en cuanto obliga a las personas obligadas a declarar las ganancias derivadas de un acto ilícito a las deudas tributarias.
- En la aplicación del principio de *non bis in ídem* se asimila a la sanción del impuesto sobre la renta derivado de hechos ilícitos. Así, dado que esta imposición constituye una sanción por la comisión de estos hechos, un hecho que ya ha sido sancionado penalmente será sancionado con una sanción administrativa, por lo que la duplicidad en la sanción es claramente una vulneración del principio de *non bis in ídem*.
- Principio de no incriminación propiamente dicho: Si conforme a las normas tributarias, los contribuyentes están obligados a declarar rentas obtenidas por actos ilícitos e indicar la fuente, entonces el contribuyente que cometió un acto ilícito, el sistema tributario estará obligado a informarlo a las autoridades competentes. autoridades. Ello dará lugar a que se declare la comisión de un hecho ilícito en el ámbito tributario que podrá ser tipificado penalmente, y por tanto constituirá una vulneración de un derecho constitucional.

## CAPÍTULO III: ANALISIS DE RESULTADOS

### 3.1. Herramientas de investigación aplicada

Luego de identificar las principales bases doctrinales y legales sobre la determinación del impuesto en torno a la recaudación del impuesto a la renta para casos de rentas ilegales en el mundo y en particular en el Ecuador, se ha realizado un diagnóstico que refleja los criterios más relevantes.

Para desarrollar esta parte del estudio, se elaboró e implementó la siguiente entrevista:

#### Entrevista

**Propósito:** Diagnosticar la situación real que existe en la recaudación del impuesto a la renta en caso de ingresos ilegales en el Ecuador.

**Contacto:** Abogados, directores y funcionarios del SRI) funcionarios.

#### Cuestionario

1. En cuanto al Impuesto a la Renta (IR) de hechos ilícitos, la doctrina ampara la tesis de que, en aplicación de los principios de base imponible, igualdad, generalidad y obligación de contribuir al Estado, los hechos ilícitos deben ser gravados. Por otro lado, se argumentó que, si se hubiera dado tal situación, el Estado habría sido cómplice del hecho ilícito y lesionado su posición moral. ¿Qué piensas?
2. ¿Cree que el hecho de facturación incide en la ilegalidad del hecho que generó el ingreso?  
¿Por qué?
3. En algunos países como Estados Unidos, Alemania, Italia, los ingresos provenientes de actos ilícitos están sujetos a tributación, ¿cree que este criterio se puede aplicar en el Ecuador? ¿Por qué?
4. De acuerdo con su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la situación actual en el Ecuador en cuanto a la recaudación del impuesto a la renta en caso de ingresos ilegales?

### **3.2. Los temas fueron entrevistados**

Las entrevistas (total 4) se desarrollaron con el recurso digital Google Drive, al tener en cuenta las restricciones establecidas por el COE nacional en cuanto a restricciones de movilidad y aforo permitido a raíz de la epidemia de Covid-19.

La selección de los entrevistados se realizó de acuerdo con las características y condiciones del trabajo de campo desarrollado, así 4 profesionales que residen profesionalmente en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, se identifican como:

- Abogado Tarquino Fidel Patiño Espín - Director del SRI Área 3, Ambato, Tungurahua.
- Abogado Christian Israel Maldonado López - Director Legal de Tributos Asociados, Ambato, Tungurahua.
- Abogado Alex Osvaldo Miranda Solís - Director de la Agencia Bath Sur, Tungurahua.
- Abogada María de los Ángeles Zambrano Torres - Socia Contadora Consorcio Jurídico Contabilidad, Ambato, Tungurahua.

### **3.3. Resumen de las 4 entrevistas aplicadas**

#### **Entrevista al Abogado Independiente Christian Rodolfo Romero Lara, de la ciudad de Píllaro:**

Cuestión 1. En cuanto al Impuesto sobre la Renta (IR) de actos ilícitos, la doctrina ampara la tesis de que, al aplicar los principios de capacidad contributiva, igualdad, generalidad y obligación de contribuir al Estado, se deben mantener las rentas de ilícitos. Sujeto a impuestos. Por otro lado, se argumentó que, si se diera tal situación, el Estado sería cómplice del hecho ilícito y perjudicaría su posición moral. ¿Qué piensas?

Respuesta:

- Los actos prohibidos dentro del sistema acusatorio ecuatoriano establecen una variedad en la que la doctrina y la tesis tributaria pueden convertir al Estado en socio y aquí los impuestos pasarán a ser una forma prohibida de recaudación y, por ende, el delito puede convertirse en un acto deliberado del propio Estado.

Pregunta 2. ¿Considera que el hecho de facturación incide en la ilegalidad del hecho que generó el ingreso? ¿Por qué?

Respuesta:

- Respecto a esta cuestión debo señalar que el hecho desencadenante incide en la ilicitud del hecho, ¿por qué motivo? Pues dado que el impuesto a la renta que genera debe ser pagado por todos los contribuyentes legalmente, legalmente, y, por tanto, dado que existe un hecho imponible que incide en la ilegalidad del acto, por supuesto se convertirá en socio del fisco.

Pregunta 3. En algunos países como Estados Unidos, Alemania, Italia, los ingresos provenientes de actos ilícitos están sujetos a tributación, ¿cree que este criterio se puede aplicar en el Ecuador? ¿Por qué?

Respuesta:

- Es cierto que el ilícito en los países desarrollados se convierte en un vertido, y hay que decir que en el Ecuador también es posible explotar el ilícito porque actualmente el Código Orgánico Penal (COIP) completo tipifica el ilícito como delito de malversación de fondos ilícitos e impone multa. En sentencia ejecutada en beneficio del Estado, por ello, en este sentido, se instala como si contribuyera a la tributación, estructurada o indirecta, pero sea fundada.

Pregunta 4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cuál es la situación actual en el Ecuador en cuanto a la recaudación del impuesto a la renta en casos de rentas ilegales?

Respuesta:

- Hoy en el Ecuador, la única forma de fundamentar la recaudación tributaria en hechos ilícitos que ingresan a la renta es directamente, al existir malversación, extorsión u otra, si el delito se encuentra fundado por el COIP, y mediante la atribución al Estado, de la capacidad de ejecución de la pena puede formularse para cobrar daños y perjuicios contra el estado. Solo entonces Ecuador podría gravar los fondos ilegales a través del impuesto a la renta.

## CONCLUSIONES

Luego de analizar en esta investigación las bases teóricas y legales de la normativa tributaria en cuanto a la recaudación del impuesto a la renta en caso de ingresos ilegales en el Ecuador, se concluye que:

- Actualmente, el SRI no tiene autoridad legal para investigar ingresos ilegales, y mucho menos verlos como un tipo de delito.
- No existen regulaciones en el estado que requieran que el auditor investigue al contribuyente que al que se la ha descubierto niveles significativos de ingresos.
- Necesitamos revisar la reforma tributaria con referencia al artículo 25 de la Ley de Fomento que dice:
  - “Efectos de recibir el régimen tributario: Los contribuyentes que se acojan al régimen tributario previsto en este libro no estarán sujetos a los procesos de determinación de los impuestos declarados (...) ni a multas (...).
  - Los impuestos e impuestos especiales sobre las exportaciones de divisas se considerarán rellenos (...).
  - No se iniciará acción penal por los delitos de enriquecimiento privado injustificado, evasión fiscal o defraudación aduanera contra los contribuyentes que se acojan al régimen fiscal previsto en este libro (...).
- Se concluye por el criterio de los entrevistados que los actos prohibidos dentro del sistema acusatorio constituyen una variedad en la que la doctrina y la tesis de la imposición pueden convertir al Estado en socio, convertir los impuestos en una forma de recaudación prohibida al cometer el delito puede convertirse en un acto deliberado que castiga contra el propio Estado.

## RECOMENDACIONES

Como complemento final a este estudio sobre las bases teóricas y jurídicas de la tributación respecto a la recaudación del impuesto a la renta en caso de rentas ilícitas en el Ecuador, se recomienda:

- El SRI tiene autoridad legal para investigar reembolsos de impuestos ilegales.
- Los contadores pueden investigar legalmente al contribuyente que se le descubriere niveles significativos de ingresos.
- Que se modifique el artículo 25 de la Ley de Desarrollo de la Reforma Tributaria en los términos de:
  - “Efectos de recibir el régimen tributario: Los contribuyentes que se acojan al régimen tributario previsto en este libro no estarán sujetos a los procesos de determinación de los impuestos declarados (...) ni a multas (...).
  - Los impuestos e impuestos especiales sobre las exportaciones de divisas se considerarán rellenos (...).
  - No se iniciará acción penal por los delitos de enriquecimiento privado injustificado, evasión fiscal o defraudación aduanera contra los contribuyentes que se acojan al régimen fiscal previsto en este libro (...).

## BIBLIOGRAFÍA

- Andín, M. (2009). Hacia un nuevo sistema de imposición directa. Impuesto a la Renta Ecuatoriano: Un Sistema Distributivo. En Eid España, empresas de formación. Colaboración 13/09. Tomo 8/2009 (págs. 1-46). Madrid: Instituto de Estudios Fiscales Españoles.
- Andrade, Rubén. (2003) Legislación Económica Ecuatoriana. Séptima edición.
- Ávila, Javier and Cruz, Ángela. (2015) Colombia: Estimación de la evasión fiscal de las personas jurídicas de 2007 a 2012. Colombia: DIAN. Recuperado de: <https://bit.ly/2DC7Met>
- Bernal, emperador Augusto. (2006) Metodología de la investigación. Para Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Segunda edición. México: Pearson Education. Recuperado de: <https://bit.ly/2DD03wK>
- Betancourt Noroña Dolores Angélica (2019). Los ingresos provenientes de hechos ilícitos de un contribuyente condenado a pena ejecutoriada estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta. Trabajo de investigación previo a la obtención del título de maestría en administración legal, fiscal y financiera. Facultad de Ciencias Administrativas, Departamento de Estudios de Maestría. Universidad del Ecuador. PDF.
- Bizkara, Rafael. (2009) Metodología de la investigación educativa. Segunda edición. Madrid, Barcelona: Editorial la Muralla SA Recuperado de: <https://bit.ly/2DDZpPP>
- Bobbio, N. (1993). Positivismo jurídico. Madrid: Argumento.
- Bravo, J. (2012). Instituto Peruano de Derecho Tributario. Recuperado el 15 de junio de 2014, de la página web del Instituto PeruanodeDerechoTributario: [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_VIIIJorIPDT\\_JBC.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_VIIIJorIPDT_JBC.pdf)
- Bravo, R. (2008). Derecho Tributario: Reporteros y Reflexiones. Bogotá: Una editorial de Rosario. Bujarda, FS (1991). Curso de Derecho Financiero. Madrid: FDUCM.
- Bustos, J. (2004). Motivos de preocupación en el panorama jurídico actual. En J. González, & F. Méndez, Libro Tributo al Profesor Manuel Alblaro García (pp. 723-747). Murcia: El servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Caballero de Boston. (2013). Estudio Caballero Bustamante. Recuperado el 10 de octubre de 2014, de la página web del Estudio Caballero Bustamante: [http://www.caballeroBustamante.com.pe/plantilla/2011/Pronunciamientos\\_de\\_SUNAT](http://www.caballeroBustamante.com.pe/plantilla/2011/Pronunciamientos_de_SUNAT)
- Cabalalás, G. (1981). Un diccionario enciclopédico de derecho consuetudinario. Buenos Aires: Heliasta SRL

- Cabalalas, G. (2008). Diccionario jurídico básico. Buenos Aires: Heliasta SRL Magarza, C. (2005). Tributación de los actos ilícitos. Navarra: Aranzadi SA García, C. (1997). Derecho fiscal. Buenos Aires: Depalma.
- Caller, ME (2008, julio). Instituto Peruano de Derecho Tributario. Recuperado el 20 de febrero de 2014 de la página web del Instituto Peruano de Derecho Tributario: [http://www.ipdt.org/editor/docs/Caller\\_21-08-2008.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/Caller_21-08-2008.pdf)
- Código Orgánico Completo Penal, Suplemento al Registro Oficial No. 180 10 - Febrero 2014, Ediciones Legales, Quito, Ecuador.
- Completo código penal. (2014) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto. Ecuador: Gráficos de Ayerve CA recuperados de: <https://bit.ly/2twibTE>
- Código Tributario, Suplemento al Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005, Ediciones Legales, Quito Ecuador.
- código jubilar. (2018) Asamblea Nacional de Ecuador. Recuperado de: <https://bit.ly/2S5iwdu>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Recuperado de: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (2015). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 Ediciones Legales, Quito Ecuador.
- Constitución ecuatoriana. (2008) Asamblea Nacional de Ecuador. Recuperado de: <https://bit.ly/2yOeU3L>
- Coránjo, José. (2016) Normas Generales de Aplicación de la Ley Ecuador.com. Recuperado de: <https://bit.ly/2DChMV1>
- ley ecuatoriana. (2016) Un objeto legal de un contrato. Recuperado de: <https://bit.ly/2sLLkcE>
- Ecuador, Quito: Ediciones Aviya-Yala. Recuperado de: <https://bit.ly/2MxUCSw>
- Spinoza, Juan. (2005) Los principios contenidos en el título primitivo del Código Civil Peruano de 1984. Segunda Edición. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica. Recuperado de: <https://bit.ly/2UhUBF2>
- García, Francia (2005). Valor del sistema tributario: sobre una combinación de principios tributarios. Cádiz: El servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- García, E. (2003). Convenio Tributario. Derecho Tributario Vol. 1, Vol. 1. Buenos Aires: Austria.
- García, J. (1978). Guía del Impuesto sobre la Renta. Buenos Aires: Centro Interamericano de Investigaciones Fiscales.

- García, R. (1980). *Impuesto a la Renta: Teoría y Técnica Tributaria*. República Dominicana: Secretaría de Estado de Hacienda.
- Alemán, Jorge. (2005) *El delito de enriquecimiento ilícito en el derecho ecuatoriano*. Com. Recuperado de: <https://bit.ly/2SgZMIId>
- Gómez Sabaini Juan Carlos y Morán Delmiro (2020). *Las estrategias para combatir la evasión fiscal en América Latina y el Caribe, avanzan en su medición y observación. Últimos pasos para reducir su potencia*. Serie Macroeconomía del Desarrollo 215. Naciones Unidas - CEPAL. Cooperación española. ISSN 1680-8851. PDF
- Gómez, Juan y Moran, Delmiro. (2016) *Evasión fiscal en América Latina. Nuevos y viejos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región*. En CEPAL. Recuperado de: <https://bit.ly/2DsiyEy>
- González Yvonne, Honey Michael, Jiménez Juan Pablo y Podesta Andrea (2019). *Revista Tributaria de América Latina y el Caribe. Política de impuestos sobre los recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas - CEPAL. Cooperación española. ISBN: 978-92-1-058655-9. PDF
- Hernández, Juan. (2005) *Paraísos fiscales*. Madrid, España: Eccles.
- Herrera, P. (2003). *Tributación de los actos ilícitos*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Hortado, Iván and Toro, Josephine. (2007) *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Venezuela, Caracas: Sistema CEC. Recuperado de: <https://bit.ly/2Hv2EwG>
- Jerah, D. (2003). *Financiación pública y derecho tributario*. Buenos Aires: Abaldo-Pro.
- Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, Suplemento al Registro Oficial No. 463 del 17 de noviembre de 2004*, Ediciones Legales, Quito Ecuador.
- Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno*. (2004) Congreso Nacional de Ecuador. Recuperado de: <https://bit.ly/2RnZkUG>
- Una ley orgánica para reactivar la economía, fortalecer la dolarización y modernizar la gestión financiera*. (2018). Recuperado de: <https://bit.ly/2HrU3uo>
- Reforma a la ley de equidad tributaria de Ecuador*. (2007) Recuperado de: <https://bit.ly/2Wn89ko>
- Macías, Hugo; Agulo, Lewis; López, Mario (2007) *Métodos de Medición de la Evasión Fiscal: Una Revisión*. Colombia, Medellín: Semestre Económico, Tomo 10. Recuperado de: <https://bit.ly/2DEffAI>
- Magarza, B. (2005). *Delito constitucional*. B. Sánchez & I. Hoyo, *Raíces de lo Ilegal y Razones de la Legalidad* (p. 42). Madrid: Dickison.

- Masbarnet, P. (2013). Reglas y Principios de Justicia Fiscal: Aportaciones del Derecho Español al Derecho Comparado. Revisión de la Ley. Universidad Católica del Norte.
- Meyer-Serra, CE (2001). Impuestos, democracia y transparencia. México: Excelente Revisión de la Federación.
- OnlineMenéndez, A. (2009). Dinero y derecho tributario. Parte general. Cursos académicos.
- Méndez, Alejandro. (2007) Derecho Financiero y Tributario. Parte general. Octava edición. España, Valladolid: Editorial Lex Nova. Recuperado de: <https://bit.ly/2G5aHhh>. Ciudad de México, DF: Editorial Plaza y Valdés SA  
Recuperado de: <https://bit.ly/2sLJ84U>
- OnlineMezger, E. (2004). Derecho penal. Buenos Aires: Ediciones La Valeta.
- En líneaMontalvo, C. (2001). Herencia delictiva. Caducidad y lucro cesante. Madrid: Dickison.
- Neumark, F. (1974). Principios fiscales. Madrid: Instituto de Estudios.  
Recuperado de: <https://bit.ly/2ROP0tb>
- Ministerio Internacional del Trabajo. (2014). Ingresos y pobreza: aspectos económicos del trabajo forzoso. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- Ospina, Jairo. (2004) Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud. Primera edición. Colombia, Medin: Universidad de Edición Colaborativa de Columbia.  
Recuperado de: <https://bit.ly/2CLgLZe>
- Otálora, C. (2009). Ahorro de impuestos. La Paz: Muchas editoriales.
- Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, Suplemento al Registro Oficial N° 448, 28 de febrero de 2015, Ediciones Legales, Quito, Ecuador.
- Rojas, Raúl. (1988) Investigación Social: Teoría y Práctica. Tercera edición.
- Salazar, Jimmy. (2015) Corrupción y concusión en el Telégrafo. Recuperado de: <https://bit.ly/2Ui3X3C>
- Sepúlveda, C. (2004). Diccionario de Términos Económicos. Santiago de Chile: Editorial Universitaria SA
- Serrano Añasco Naira Dauma (2014). Tributación directa sobre las rentas derivadas de actividades ilícitas. Proyecto final de carrera para la obtención del título de abogado. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. PDF.
- Yo vi, Alan. (2018) Enriquecimiento Ilegal en El Universo. Recuperado de: <https://bit.ly/2UmmbkB>

Soriano, R. (1997). Sociología del derecho. Madrid: Ariel.

Tarsitano, A. (1998). El principio de capacidad contributiva. Enfoque dogmático. Buenos Aires: Sistema Ábaco.

Trevisan, E. (2002). Efectos económicos de los impuestos. En m. Lazcano, Impuestos: Doctrinas Fundamentales (p. 56). Buenos Aires: La ley.

En línea Uckmar, V. (2002). Principios jurídicos comunes. Bogotá: Temis SA

Valladolid: Lexnova S.A.

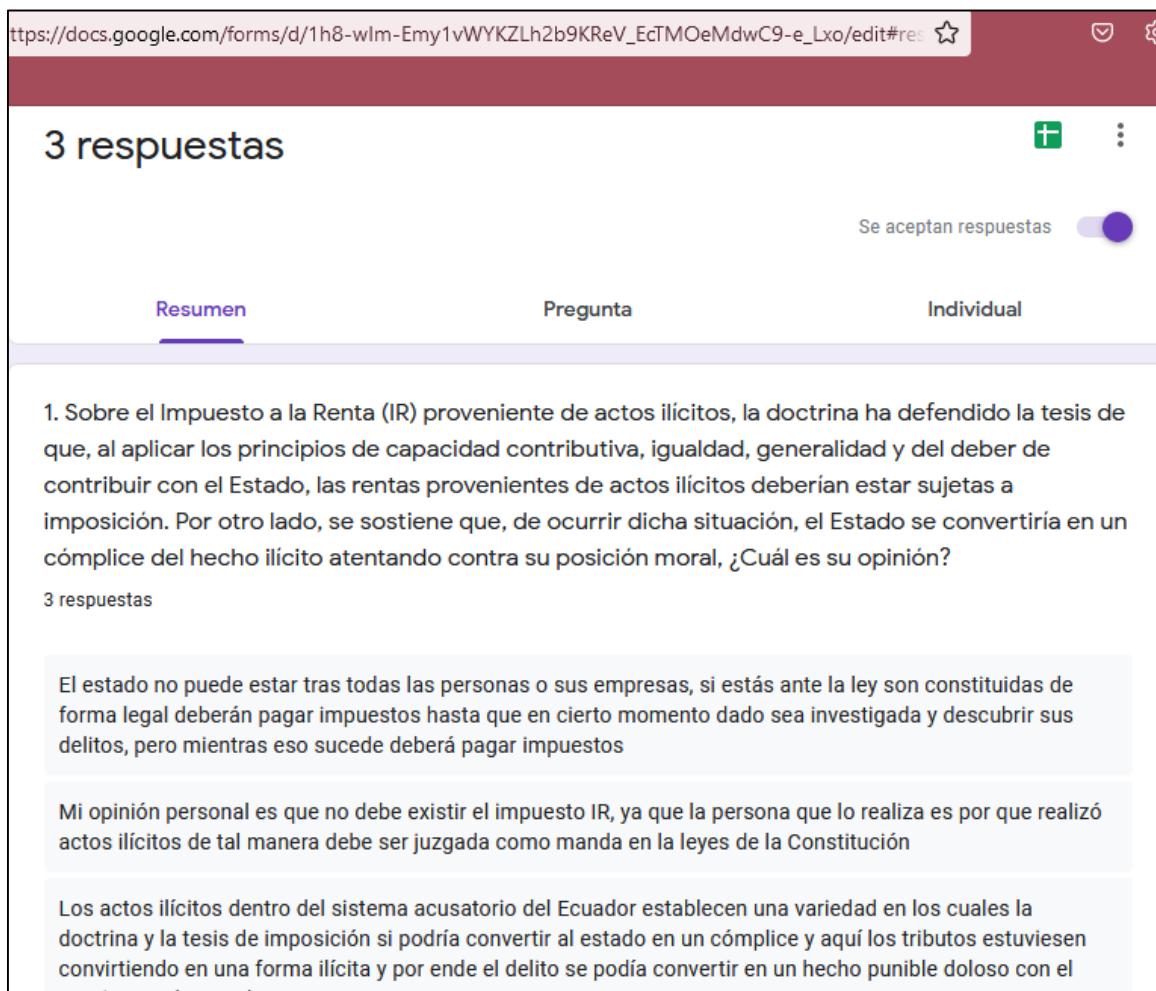
Vega, MP (2000). Derecho de Hacienda Pública y Derecho Tributario. Bogotá: Editado por Temis SA

Villegas, H. (2002). Cursos en Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Ascara.

Wellman, M. (2005). Sistema de impuestos. Buenos Aires: La ley.

## ANEXOS

### Anexo 1. Captura de las entrevistas realizadas.



https://docs.google.com/forms/d/1h8-wlm-Emy1vWYKZLh2b9KReV\_EcTMOeMdwC9-e\_Lxo/edit#res

3 respuestas

Se aceptan respuestas

Resumen      Pregunta      Individual

1. Sobre el Impuesto a la Renta (IR) proveniente de actos ilícitos, la doctrina ha defendido la tesis de que, al aplicar los principios de capacidad contributiva, igualdad, generalidad y del deber de contribuir con el Estado, las rentas provenientes de actos ilícitos deberían estar sujetas a imposición. Por otro lado, se sostiene que, de ocurrir dicha situación, el Estado se convertiría en un cómplice del hecho ilícito atentando contra su posición moral, ¿Cuál es su opinión?

3 respuestas

El estado no puede estar tras todas las personas o sus empresas, si estás ante la ley son constituidas de forma legal deberán pagar impuestos hasta que en cierto momento dado sea investigada y descubrir sus delitos, pero mientras eso sucede deberá pagar impuestos

Mi opinión personal es que no debe existir el impuesto IR, ya que la persona que lo realiza es por que realizó actos ilícitos de tal manera debe ser juzgada como manda en la leyes de la Constitución

Los actos ilícitos dentro del sistema acusatorio del Ecuador establecen una variedad en los cuales la doctrina y la tesis de imposición si podría convertir al estado en un cómplice y aquí los tributos estuviesen convirtiendo en una forma ilícita y por ende el delito se podía convertir en un hecho punible doloso con el propio estado.